

Reglamento Estudiantil



Reglamento **Estudiantil**

2



Consejo Superior- CORHUILA

Jairo Toro Rodríguez

Presidente

Enrique Dussán Cabrera

Vicepresidente

Olga Castañeda Tovar

Miembro del Consejo Superior

Roque González Garzón

Miembro del Consejo Superior

Jaime Durán Vargas

Miembro del Consejo Superior

Jaime Salazar Díaz

Miembro del Consejo Superior

Jhon Héctor Perdomo Prada

Representante de los Estudiantes del Consejo Superior

Ramiro Charry Durán

Representante de los Egresados del Consejo Superior

Luis Alexander Carvajal Pinilla

Representante de los Profesores del Consejo Superior

Consejo Académico- CORHUILA

Óscar Eduardo Chávarro Arias

Presidente

Luis Armando Cortés Velásquez

Vicerrector Académico

Óscar Fabián Lara Figueroa

Director de Planeación

Ana Lucía Paque Salazar

Decana de la Facultad de Ingeniería

Robinson Casallas Montealegre

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Eduardo Castillo Losada

Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Ciencias Afines

Diego Fernando Suárez Cortés

Representante de los Profesores

Jeffrith Sneider Santamaría Brand

Representante de los Estudiantes

Gerardo José Andrade Losada

Representante de los Egresados

ACUERDO N°. 00946 DE 2025
(12 de diciembre)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE PREGRADO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL
HUILA - CORHUILA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DEL HUILA -
CORHUILA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

4

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias se encuentran facultadas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos;

Que de conformidad con lo establecido el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, todas las Instituciones de Educación Superior deben disponer de un reglamento estudiantil que regule, entre otros, "los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes,

distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos".

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa;

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019, a través del cual se sustituye el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la institución demostrará la existencia, implementación y divulgación del reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que las instituciones de educación superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA- es una institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución 024891 del 18 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Superior es un órgano de gobierno y dirección de la Corporación;

Que, según lo establecido en el literal b) del artículo 39 del citado Estatuto, es función del Consejo Superior, expedir y modificar entre otros, el Reglamento Estudiantil;

Que, con el fin de avanzar en el proceso de modernización académica de la institución, se actualiza el reglamento estudiantil de pregrado incorporando, entre otros aspectos, las nuevas regulaciones establecidas en el Decreto 1330 de 2019 y Decreto 529 de 2024 con miras a asegurar el cumplimiento del propósito superior y esencia institucional;

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 617 del 11 de septiembre de 2020, adoptó el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, y, dentro de los propósitos esenciales del PEI, se contempla el desarrollo de programas académicos en diferentes modalidades y metodologías, de conformidad con la normatividad nacional y la incorporación de modalidades y estrategias de formación pedagógica y disciplinar a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación -TIC;

Que en el marco del Código de Buen Gobierno de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, se promueve la autorregulación y el mejoramiento continuo entre estudiantes, docentes, administrativos y órganos colegiados de gobierno, reconociendo la importancia de propiciar una vida universitaria amable y agradable; y que, en cumplimiento de este propósito, la institución planifica y ejecuta estrategias orientadas a la formación integral de los estudiantes, asumiendo asimismo el compromiso de brindarles apoyo y acompañamiento en sus entornos académico, social y familiar para garantizar el adecuado desarrollo y culminación de sus estudios;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria de fecha del 13 de noviembre de 2025, según consta en el Acta 595, estudió el proyecto de actualización del reglamento estudiantil y recomendó su presentación al Consejo Superior;

Que el señor Rector de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de actualización del reglamento estudiantil y junto con el Vicerrector Académico lo sustentaron ante el Consejo Superior en la sesión del 12 de diciembre de 2025, el cual fue analizado y aprobado;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior;

ACUERDA:

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO,
DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO. Expedir la actualización del reglamento para estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN. El reglamento estudiantil de pregrado se fundamenta en los preceptos de la Constitución Política de Colombia, en la normatividad vigente para la educación superior y en los diferentes aspectos de los fundamentos institucionales de CORHUILA. También, incorpora las tendencias de la educación superior en el mundo, así como los avances en la ciencia y en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Regular los vínculos y las relaciones de convivencia entre los estudiantes, en todas sus modalidades, y la institución, garantizando condiciones de respeto, equidad, convivencia pacífica y responsabilidad, en el marco de los derechos y deberes que rigen a la comunidad académica.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. Este reglamento aplica a los estudiantes de pregrado de CORHUILA debidamente matriculados,

conforme a lo establecido en el artículo 12 y definidos en el artículo 6 del presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios interinstitucionales y los anexos que se suscriban y para aquellas personas que han finalizado su plan de estudios y aún no han obtenido el título correspondiente.

PARÁGRAFO. Para los programas desarrollados en el marco de un convenio interinstitucional, se aplicará el reglamento estudiantil de la institución de educación superior que ostente el registro calificado correspondiente.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE. Es estudiante de pregrado la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en CORHUILA para su admisión y haya formalizado su matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 6. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES. Las personas que ingresen a uno de los programas académicos ofrecidos por la institución en calidad de estudiantes de pregrado, podrán clasificarse en las siguientes categorías:

- a) **Estudiante activo:** estudiante matriculado en cualquier programa académico de pregrado ofrecidos por la institución.
- b) **Estudiante inactivo:** persona que no se encuentra matriculada durante un determinado período académico.
- c) **Estudiante de intercambio:** estudiante proveniente de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, o de la

misma CORHUILA, que participa en actividades misionales en el marco de un convenio interinstitucional.

- d) **Estudiante empresarial:** estudiante proveniente del sector gubernamental o empresarial que se matricula para fortalecer una o varias competencias, siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) **Estudiante de transferencia:** estudiante matriculado que proviene de otros programas académicos de CORHUILA o de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1. Mientras el estudiante se mantenga en la categoría de inactivo, no tendrá derecho a los beneficios institucionales y estará excluido de la cobertura de la póliza estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de intercambio y empresariales ostentan, de manera concurrente, la condición de estudiantes activos. Las personas que ingresan por transferencia adquieren la condición de estudiantes activos una vez formalizan su matrícula.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de CORHUILA por las siguientes causas:

- a) Haber completado el programa de formación previsto, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para optar al título correspondiente.

- b)** Bajo rendimiento académico, según lo establecido en el presente reglamento.
- c)** No renovar la matrícula financiera y académica para el siguiente período.
- d)** Motivos graves de salud o dictamen médico que considere inconveniente su permanencia en CORHUILA.
- e)** Cancelación del periodo académico a solicitud del estudiante.
- f)** Condena ejecutoriada de la justicia por delitos graves contra personas, la propiedad, el Estado o la soberanía nacional.
- g)** Sanción o suspensión, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- h)** Abandono del programa.
- i)** Retiro voluntario del estudiante.
- j)** Falsedad de documentos.
- k)** Fallecimiento del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que el estudiante abandona el programa académico cuando:

1. No renueva la matrícula financiera y académica dentro de los plazos establecidos por la institución.
2. Se matricula, pero no asiste a clases y vuelve después de que ya ha pasado el 20% del período académico, sin justificar su ausencia.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que el estudiante se retira voluntariamente cuando presenta comunicación por escrito de su retiro.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de ingreso a la institución, diligenciando el formulario correspondiente en los medios dispuestos por CORHUILA, con el propósito de iniciar el procedimiento de admisión a uno o varios programas académicos de pregrado.

Para la inscripción a un programa académico de pregrado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

12

1. Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior, debidamente convalidado conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar la presentación del examen de Estado ante el ICFES o de su equivalente internacional en el país donde culminó sus estudios de educación media.
3. Diligenciar y formalizar la inscripción a través del medio dispuesto por CORHUILA, adjuntando la documentación requerida según lo establecido en el procedimiento institucional.
4. Realizar el pago de los derechos de inscripción, cuyo valor no es rembolsable.
5. Cumplir con los requisitos adicionales que establezca el programa académico al cual aspira.

PARÁGRAFO 1. Las personas extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otro país y deseen ingresar a CORHUILA deben presentar la documentación que acredite su permanencia legal en el país.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante acredita un título de educación superior otorgado por una institución reconocida en Colombia, o por una institución extranjera con la respectiva resolución de convalidación, en cualquier área del conocimiento, no estará obligado a cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 9. VERACIDAD EN LA INFORMACIÓN. La información suministrada por el aspirante, así como los documentos presentados durante el proceso de inscripción, deben ser veraces y se entiende que son entregados bajo la gravedad de juramento y exclusiva responsabilidad del aspirante. La institución se reserva el derecho de verificar dicha información. En caso de comprobarse la falsedad de la información o de los documentos aportados, la institución podrá dar por terminado el proceso de inscripción. Si el aspirante ya se encuentra matriculado, podrá perder la calidad de estudiante, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN. Es el acto mediante el cual el aspirante recibe concepto favorable para su ingreso a la institución y, en consecuencia, se autoriza su matrícula financiera y académica.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de la autonomía universitaria, el Consejo Académico puede reglamentar e implementar pruebas de admisión de carácter general para la institución o específicas para cada programa académico.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser admitido a un programa académico, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Realizar el proceso de inscripción por el medio que defina la institución.
- b)** Presentar la documentación exigida por la institución.
- c)** Obtener concepto favorable de admisión, según el procedimiento establecido por la institución.

PARÁGRAFO. CORHUILA se reserva el derecho de admisión de aspirantes a sus programas académicos. Esta facultad podrá ejercerse con base en el resultado de la entrevista psicológica realizada durante el proceso de ingreso, así como en antecedentes de conducta conocidos por medios externos, especialmente aquellos relacionados con comportamientos agresivos, manifestaciones de violencia, acoso sexual u otras conductas que atenten contra la integridad de la comunidad universitaria o que contravengan los principios y valores institucionales.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA. La matrícula constituye un contrato bilateral celebrado entre la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y el estudiante, o su acudiente cuando aplique, el cual se perfecciona mediante el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula financiera y demás servicios académicos, así como con la respectiva matrícula académica. Con la celebración de este contrato, ambas partes adquieren derechos y asumen obligaciones con el programa académico, los estatutos y reglamentos de la institución vigentes.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por matrícula financiera el acto mediante el cual el estudiante realiza el pago total de los derechos pecuniarios correspondientes al valor de la matrícula y a los demás conceptos autorizados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por matrícula académica el acto mediante el cual el estudiante realiza el registro de actividades académicas que cursará durante el período correspondiente, de acuerdo con el procedimiento definido por la institución.

PARÁGRAFO 3. Toda matrícula será autorizada conforme al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LEGALIZAR MATRÍCULA DE

ESTUDIANTES. Para la legalización de la matrícula, el estudiante deberá cumplir con las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la institución.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE MATRÍCULA. Cada estudiante es

responsable del trámite de su matrícula financiera y académica, de conformidad con los medios y procedimientos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA

MATRÍCULA. La matrícula debe renovarse antes del inicio de cada

periodo académico, conforme al calendario establecido por la institución.

Para ello, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Haber realizado el pago los derechos de matrícula.
- b)** Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- c)** Presentar, en caso de aplicar, la constancia que acredite ser beneficiario de algún tipo de descuento.
- d)** No tener sanciones disciplinarias vigentes que impidan la renovación.
- e)** Realizar el diagnóstico y el curso de fortalecimiento de competencias para los estudiantes, conforme a la estrategia definida por la institución.
- f)** Registrar las actividades académicas correspondientes al período.
- g)** Actualizar sus datos personales en el sistema académico.

- h)** Diligenciar la encuesta de caracterización estudiantil establecida por la institución.

ARTÍCULO 16. MATRÍCULA DE CONTINUIDAD. La matrícula de continuidad es el acto por el cual un estudiante que, habiendo terminado y aprobado todas las actividades académicas del respectivo plan de estudios, renueva su vinculación con la institución a través del pago de la matrícula y derecho pecuniario aprobado por el Consejo Superior que será el 10% del valor vigente del último período académico. Esta matrícula aplica en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante no ha cumplido con los requisitos de grado establecidos en el reglamento vigente. En este caso, debe pagar la matrícula de continuidad por cada período académico mientras se gradúa.
2. Para continuar el desarrollo de la práctica empresarial o profesional cuando, habiéndola matriculado, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el estudiante y avaladas por la dirección del programa, no logra su culminación dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. En caso de que, el estudiante no culmine la práctica empresarial o profesional dentro de lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, la calificación será de 0.0 y debe matricularla nuevamente, pagando el valor total vigente de la matrícula del último período del programa académico al cual pertenece.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que paguen matrícula de continuidad deben asumir el pago del seguro estudiantil por cada período académico, según corresponda.

ARTÍCULO 17. TIPO DE MATRÍCULA. Las matrículas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las fechas de matrícula se establecerán en el calendario académico vigente que expida la institución.

- a) Matrícula ordinaria.** Es el proceso mediante el cual el estudiante formaliza su matrícula financiera y académica para un período académico determinado, dentro del plazo establecido en el calendario académico-administrativo.
- b) Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza después de la fecha límite establecida para la matrícula ordinaria, según el calendario académico. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo sobre el valor liquidado por derechos de matrícula así: del 5% si se cancela durante los tres días siguientes al vencimiento de la matrícula ordinaria; del 10% para aquellos pagos que se realicen a partir del cuarto día y hasta el séptimo del vencimiento ordinario. Vencidos estos plazos procede un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 1. El estudiante beneficiario de una beca otorgada por CORHUILA que no formalice su matrícula dentro del plazo establecido para el pago ordinario, pierde el derecho a la beca cualquiera que sea su naturaleza, salvo que exista una justificación por causa de fuerza

mayor. Esto será analizado por la Coordinación de Derechos Pecuniarios y Crédito Educativo de la institución y aprobada o rechazada por parte de la Rectoría.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes participantes de movilidad académica deben realizar el pago de la matrícula, sin excepción, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico - administrativo, conforme a la reglamentación vigente que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 18. CAMBIO DE MODALIDAD. El estudiante podrá cambiar de modalidad de estudios (sujeto a disponibilidad) durante el periodo académico matriculado máximo una vez en cada periodo académico. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad podrá autorizar cambios adicionales de modalidad.

ARTÍCULO 19. VALOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS. El pago de los derechos académicos habilita al estudiante para inscribir las actividades académicas correspondientes a los créditos programados, conforme a lo establecido en el plan de estudios y el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe acogerse a los cupos disponibles en los programas académicos y no podrá exigir la asignación de cupos en aquellos espacios que ya han sido completados.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula se paga por período académico y no por número de créditos. Por

tanto, el estudiante deberá cancelar el 100% del valor correspondiente a la matrícula, independientemente de la cantidad de créditos registrados.

ARTÍCULO 20. MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN. A cada estudiante se le asigna un mecanismo de identificación personal e intransferible que le permita el ingreso a la institución, el uso de sus espacios y la identificación externa cuando sea requerido.

ARTÍCULO 21. PERMANENCIA. La institución brinda las condiciones necesarias al estudiante para que la permanencia sea armónica y se cumplan los objetivos para su formación integral, así como su graduación en el programa académico en el que fue admitido, siempre y cuando cumpla con los regímenes académico y disciplinario establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEGÚN EL PROGRAMA, RETIRO Y REINTEGRO

ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante podrá solicitar a la Facultad a la que pertenece la cancelación total del período académico que cursa, con previa justificación que sustente los motivos de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La cancelación del período académico tendrá efectos académicos y pecuniarios dependiendo de la fecha en que se radique la solicitud, y puede autorizarse hasta en tres momentos:

- a) Primer momento:** corresponde a los primeros diez (10) días hábiles a partir del inicio de las clases, conforme al calendario académico vigente. En este caso, podrá autorizarse la cancelación académica y pecuniaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 del presente reglamento, previa decisión del Consejo de Facultad.
- b) Segundo momento:** comprende desde el día hábil once (11) después del inicio del período académico y hasta la finalización de la sexta semana. En este caso, podrá autorizarse la cancelación académica y pecuniaria, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del presente reglamento, previa decisión del Consejo Académico.

- c) **Tercer momento:** comprende desde el primer día hábil posterior al cumplimiento de la sexta semana del período académico y hasta la finalización de la semana trece. En este caso, solo procederá la cancelación académica, sin lugar a devolución de derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros servicios académicos, previa decisión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Será improcedente cualquier solicitud de cancelación presentada con posterioridad a la semana trece de haber iniciado el período académico por considerarse extemporánea.

22

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La inscripción se hará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el plan de estudios, cuando estos apliquen.

PARÁGRAFO 1. Las actividades académicas se pueden inscribir en otro programa académico del mismo nivel, de acuerdo con las equivalencias establecidas por la institución.

PARÁGRAFO 2. No se permitirá la inscripción de actividades académicas que presenten cruce de horarios entre sí.

ARTÍCULO 24. PERTENENCIA A UN PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante queda matriculado en el período académico en el que registre el mayor número de créditos. En caso de que el número de créditos sea igual en varios períodos académicos, se considerará matriculado en el período de nivel inferior.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán inscribir hasta el número máximo de créditos académicos establecidos en el plan de estudios vigente para cada período académico, de acuerdo con la normativa institucional aplicable.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

ACADÉMICAS. El estudiante puede modificar el registro de las actividades académicas, a través de los medios dispuestos por CORHUILA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases.

ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El

estudiante puede solicitar ante el Consejo de Facultad la cancelación de una o varias actividades académicas, hasta la finalización de la semana trece del período académico.

PARÁGRAFO. No se aceptarán solicitudes de cancelación de actividades académicas presentadas con posterioridad a la semana trece del período académico, por encontrarse fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 27. REEMBOLSO POR CONCEPTO DE MATRÍCULA POR

CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO. Los pagos realizados por derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos no son reembolsables ni transferibles a otro período académico ni a otra persona. Sin embargo, el estudiante podrá solicitar por escrito la cancelación de su período académico ante el Consejo de Facultad, por cualquier causa, dentro de los primeros diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases, según

el calendario académico. Una vez el Consejo de Facultad apruebe la cancelación, lo notificará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al estudiante. En este caso, se reembolsará el 80% del valor total pagado por concepto de derechos pecuniarios, y se retendrá el 20% restante por gastos financieros y administrativos.

Fuera de este plazo, no procederá ningún tipo de reembolso, salvo que el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico antes de finalizar la sexta semana del calendario académico. Esta solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Facultad, quien la remitirá al Consejo Académico para su análisis y eventual aprobación. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y acompañada de los documentos que acrediten alguna de las siguientes circunstancias: enfermedad grave, situación laboral que implique traslado o modificación de horario que impida la asistencia a clases, fallecimiento del estudiante o de la persona de quien dependa económicamente, caso fortuito o fuerza mayor que obligue su retiro. De ser aprobada por el Consejo Académico, se autorizará la cancelación del período académico y el reembolso de hasta el 60% del valor total pagado por concepto de derechos pecuniarios, y se retendrá el 40% restante por gastos financieros y administrativos. Las comunicaciones se canalizarán a través de la Secretaría del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a reembolso de ningún porcentaje cuando el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico o retiro voluntario, cualquiera que sea su causa, con posterioridad a la sexta semana de clases.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, a solicitud del estudiante, podrá autorizar que el saldo a favor sea abonado para el siguiente período académico. En este caso, el estudiante debe asumir la diferencia correspondiente al incremento en el valor de la matrícula. El saldo a favor podrá ser utilizado únicamente durante el período académico inmediatamente siguiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido aplicado, la institución procederá con la devolución correspondiente, efectuando las retenciones por gastos financieros establecidos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3. En caso de que la institución cancele la oferta del programa académico, el estudiante tendrá derecho al reembolso del 100% del valor pagado de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos pagados. Alternativamente, este valor podrá ser abonado a otro programa académico o aplicado a la matrícula del siguiente período académico. En cualquiera de los dos casos, el estudiante debe asumir la diferencia correspondiente al incremento en el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 4. Si la solicitud de cancelación se presenta por escrito antes de la fecha de inicio de clases, conforme al calendario académico vigente, se reembolsará el valor pagado de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos, descontando los gastos financieros aplicables, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 28. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO FINANCIERO POR CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO. En el caso del estudiante que celebre un crédito educativo directo con la institución, o a través de un tercero autorizado por este para tal fin, y comunique por escrito su decisión de retirarse de la institución dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases, conforme a lo establecido en el calendario académico, se condonará hasta el 80% del valor total de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos, una vez el Consejo de Facultad autorice la cancelación de su período académico. Esta condonación se aplicará previa depuración del valor pagado por concepto de cuota inicial o cuotas posteriormente pagadas, determinándose así el saldo real a favor o cargo del estudiante. En cualquier caso, el estudiante quedará obligado a pagar un 20% del valor total por concepto de gastos financieros y administrativos.

26

Fuera del plazo indicado, no procederá la condonación del crédito por ninguna otra causa, salvo que, antes de finalizar la sexta semana del calendario académico, el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico ante el Consejo de Facultad, quien remitirá la solicitud al Consejo Académico para su análisis y decisión. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y acompañada de los documentos que acrediten alguna de las siguientes circunstancias: enfermedad grave, situación laboral que implique traslado o modificación de horario que impida la asistencia a clases, fallecimiento del estudiante o de la persona de quien dependa económicamente, caso fortuito o fuerza mayor que obligue su retiro. En caso de ser aprobada la cancelación

por el Consejo Académico, se condonará hasta el 60% del valor total de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos. Esta condonación se aplicará previa depuración del valor de la cuota inicial o de cuotas ya abonadas, con el fin de determinar el saldo real a favor o en contra del estudiante. En todo caso, el estudiante debe asumir el pago del 40% del valor total por concepto de gastos financieros y administrativos. En este evento, las comunicaciones se surtirán por conducto de la Secretaría del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda la condonación del crédito educativo y/o la cancelación financiera del período académico, el estudiante debe pagar el porcentaje correspondiente a los gastos financieros y administrativos.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que solicite por escrito la cancelación del período académico o retiro voluntario con posterioridad a la sexta semana de clase debe cancelar la totalidad del crédito educativo adquirido con la institución o, en su defecto, el saldo que tenga a la fecha, con los respectivos intereses generados, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3. Si la institución cancela la oferta del programa académico, el estudiante tendrá derecho a la condonación del 100% del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados.

PARÁGRAFO 4. Si la solicitud de cancelación se hace por escrito antes de la fecha de iniciación de clases según calendario académico, se

condonará el 100% del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados.

ARTÍCULO 29. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA POR PAGO DEL ESTUDIANTE Y DESEMBOLO DE ENTIDADES DE FINANCIACIÓN. Cuando el estudiante haya gestionado un crédito educativo con una entidad de financiación y dicho crédito haya sido desembolsado a favor de CORHUILA, y previamente el estudiante haya realizado el pago de la matrícula directamente a la institución, podrá solicitar el reembolso del valor pagado por concepto de derechos pecuniarios. La institución efectuará el reembolso correspondiente, previa aplicación de las retenciones por gastos financieros, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El estudiante puede optar por solicitar que el valor previamente pagado a la institución sea abonado al siguiente período académico. En tal caso, deberá asumir la diferencia que se genere por el eventual incremento en el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 30. RETIRO. Es el acto mediante el cual un estudiante cesa su vínculo con la institución o con un programa académico específico. Esta desvinculación puede ocurrir en los siguientes casos:

- a)** Por retiro voluntario.
- b)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

- c) Como consecuencia de sanción disciplinaria impuesta conforme al reglamento estudiantil.
- d) Como resultado de sanción académica conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 31. REINTEGRO. Es el acto mediante el cual la institución, previa solicitud del estudiante, autoriza la continuidad de sus estudios en el programa académico en el que se encontraba matriculado. Este proceso se perfecciona una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE REINTEGRO. Los estudiantes pueden solicitar por escrito al director de programa el reintegro al programa académico.

PARÁGRAFO 1. El reintegro se autoriza por el Consejo de Facultad, previo concepto del director de programa. Una vez aprobado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al reintegro, así como el valor de la matrícula del período académico al cual se reintegra, conforme al calendario académico vigente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante matriculado por reintegro se acogerá al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación y asumirá, en caso de ser necesario, las actualizaciones curriculares que determine la dirección de programa.

PARÁGRAFO 3. No se aceptarán las solicitudes de reintegro al programa académico en ningún tiempo en los siguientes casos:

- a)** Por pérdida de cupo por rendimiento académico.
- b)** Cuando el programa académico no cuente con registro calificado vigente o se encuentre operando bajo un plan de contingencia que haya superado el período académico al cual el solicitante pretende reintegrarse.
- c)** Cuando haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión de la institución.

PARÁGRAFO 4. CORHUILA se reserva el derecho de admisión por reintegro de estudiantes a sus programas académicos. Esta facultad podrá ejercerse con base en el resultado de la entrevista psicológica realizada durante el proceso de reintegro previa solicitud de la dirección de programa, así como por antecedentes de conducta conocidos por medios externos, especialmente aquellos relacionados con comportamientos agresivos, manifestaciones de violencia, acoso sexual u otras conductas que atenten contra la integridad de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

DOBLE PROGRAMA Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 33. DOBLE PROGRAMA. Se entiende por doble programa el cursar simultáneamente dos programas académicos ofrecidos por la institución, previa autorización del Consejo de Facultad. El Consejo Académico establecerá, mediante acuerdo, los lineamientos correspondientes para su implementación.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que deseen cursar un doble programa deberán pagar el 50% del valor de la matrícula correspondiente de todos los períodos académicos del segundo programa.

ARTÍCULO 34. DOBLE TITULACIÓN. Se entiende por doble titulación el proceso mediante el cual un estudiante de pregrado obtiene, además del título otorgado por CORHUILA, un título académico por parte de una institución extranjera con la cual exista un convenio vigente. El Consejo Académico establecerá, mediante acuerdo, los lineamientos aplicables para el desarrollo de la doble titulación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLANES COTERMINALES

ARTÍCULO 35. PLAN COTERMINAL. Es una opción académica que permite la articulación entre los programas de pregrado y posgrado, con el fin de facilitar la continuidad en la formación posgracial de los estudiantes.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA ACCEDER A PLANES COTERMINALES. Los estudiantes del último período académico de pregrado tendrán la posibilidad de cursar actividades académicas del primer período académico de posgrado propio y ofrecido directamente por CORHUILA u ofertado conjuntamente con otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en convenio, los cuales podrán ser reconocidas por la institución si desea continuar con el mismo programa una vez se haya obtenido su título profesional, en cualquiera de las modalidades. El Consejo Académico, mediante acuerdo, fijará los lineamientos concernientes.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que acceda a un plan coterminal no será considerado estudiante de posgrado mientras no obtenga su título de pregrado y realice el proceso de matrícula en el posgrado correspondiente. Para graduarse del programa de posgrado, deberá haber obtenido previamente el título de pregrado.

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido el título de pregrado, las actividades académicas cursadas y aprobadas en el plan coterminal serán homologadas en el programa de posgrado, siempre y cuando el estudiante continúe sus estudios de posgrado en la institución.

CAPÍTULO VII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL, TRANSFERENCIA, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

ARTÍCULO 37. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Se entiende por movilidad estudiantil el desplazamiento de estudiantes, ya sea entrante o saliente, para el desarrollo de actividades académicas durante un período académico determinado. Esta movilidad se realiza con base en la normatividad vigente y en el marco de convenios existentes o que se suscriban y se encuentren vigentes. El Consejo Académico reglamentará los lineamientos y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 38. TRANSFERENCIA EXTERNA O INTERNA. Es el proceso mediante el cual se aprueba la admisión de un aspirante y se le reconocen, por homologación, las actividades académicas cursados y aprobados en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida por la autoridad competente, o en otro programa académico de CORHUILA. Este proceso está sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de transferencia deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad, previo concepto de la dirección del programa académico al que el estudiante aspire ingresar.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para ser admitido mediante transferencia externa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Acreditar el reconocimiento legal de la institución de educación superior y del programa académico de procedencia, en el caso de instituciones extranjeras.
- b)** Cursar al menos el 40% del plan de estudios vigente en CORHUILA.
- c)** No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la institución de procedencia.
- d)** Cumplir con los procedimientos establecidos para la inscripción y admisión al programa académico de destino.
- e)** Pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico al cual ingresa.

34

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERNA. Para ser admitido mediante transferencia interna, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Haber cursado al menos un período académico en un programa académico de CORHUILA.
- b)** Pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico del programa al cual hace la transferencia interna.

ARTÍCULO 41. HOMOLOGACIÓN. La homologación es el proceso mediante el cual el director del programa académico estudia y reconoce las actividades académicas cursadas y aprobadas por un estudiante en el marco de la educación superior.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de homologación deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad, previo concepto de la dirección del programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La homologación de actividades académicas estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a)** Que los contenidos curriculares, los créditos académicos, la intensidad horaria, las competencias o los resultados de aprendizaje sean equivalentes o sustancialmente similares a los del programa de CORHUILA.
- b)** Que la homologación se realice con base en los planes de estudio vigentes en CORHUILA.
- c)** Que el número total de actividades académicas homologadas no exceda el 60% del plan de estudios del programa académico correspondiente.
- d)** Que las actividades académicas cursadas en otra institución hayan sido aprobadas según la escala de calificación oficial de la citada institución.
- e)** Que el estudiante haya cancelado el valor correspondiente al estudio de homologación, conforme a lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 43. RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS. CORHUILA podrá reconocer los Resultados de Aprendizaje Previos. El Consejo Académico definirá las condiciones, criterios y procedimientos aplicables para el citado reconocimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 44. ASISTENCIA. Todo estudiante está en la obligación de asistir puntualmente a las clases, actividades y prácticas que tengan carácter presencial obligatorio, cumpliendo con al menos el 80% de las horas programadas durante el período académico. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la respectiva actividad académica. Así mismo, el estudiante deberá destinar el tiempo necesario para participar en tutorías y demás actividades académicas complementarias.

36

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del docente de cada actividad académica registrar en el Sistema de Información Académica las inasistencias de los estudiantes al momento de reportar las calificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante acumule inasistencias equivalentes al 20% de las horas programadas para una actividad académica, el profesor debe informarle por escrito sobre la pérdida de dicha actividad, con copia a la dirección del programa académico y a la oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 3. En las actividades académicas desarrolladas bajo las modalidades virtual, a distancia o híbrida, la asistencia no será considerada como criterio de evaluación académica, salvo en los casos en que la modalidad híbrida contemple un componente presencial obligatorio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Excepcionalmente, el estudiante que solicite y declare por escrito que conoce la actividad académica y que no desea asistir a las clases programadas podrá, al inicio del período académico dentro de los siguientes seis días hábiles de haber iniciado clase y mediante un acta de compromiso, acordar la posibilidad de no perder la asignatura por inasistencia. No obstante, deberá presentar los exámenes de los tres cohortes establecidos en el calendario académico para la emisión de la nota.

ARTÍCULO 45. REGISTRO DE EXCUSAS POR FALLAS. Cuando el profesor aplique lo establecido en el artículo 44, corresponde al director del programa académico respectivo aceptar o rechazar las excusas presentadas por los estudiantes. Las excusas deben ser radicadas con antelación a la inasistencia, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reintegro del estudiante a clases.

ARTÍCULO 46. HORARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Las actividades académicas se desarrollan en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m., de lunes a sábado. En casos especiales, y de acuerdo con las necesidades del servicio de cada programa académico, podrán programarse actividades los días domingo o en otros horarios adicionales.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS CURRICULARES

ARTÍCULO 47. SOLICITUD DE CAMBIO DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Cuando un plan de estudios sea modificado, el estudiante tiene la opción de continuar con su plan de estudios o acogerse al nuevo plan mediante solicitud por escrito a la dirección del programa.

PARÁGRAFO. Si, en el marco de su régimen de transición, un programa académico no contempla lo dispuesto en el presente artículo, el nuevo plan de estudios se aplicará únicamente a los estudiantes que ingresen a partir de la primera cohorte posterior a la renovación del registro calificado.

ARTÍCULO 48. CURSOS INTERSEMESTRALES. Además de las actividades académicas que se desarrollan durante el periodo académico, CORHUILA podrá ofrecer cursos intersemestrales a estudiantes activos y de intercambio en días y horas diferentes a los señalados en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El curso intersemestral tendrá los mismos resultados de aprendizaje y número de créditos de una actividad académica programada en un periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá cursar en un mismo período intersemestral hasta dos cursos, siempre y cuando no se presente cruce de horarios.

PARÁGRAFO 3. La calificación obtenida en el curso intersemestral se computará para determinar el promedio ponderado del último período académico, pero no para establecer el promedio ponderado de la beca de honor.

PARÁGRAFO 4. La realización de los cursos intersemestrales para cada período académico será ofertada mediante resolución rectoral y su valor será establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.

Todo curso intersemestral debe acogerse a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar inscripción ante la dirección de programa.
- b) Contar con un grupo mínimo de 10 estudiantes matriculados.
- c) Cumplir con el prerequisito de la actividad académica a cursar.

ARTÍCULO 50. LOS CURSOS DIRIGIDOS. Se entiende por curso dirigido aquella actividad académica que, por razones excepcionales, es programada y autorizada por el Consejo de Facultad. Estos cursos mantienen la programación habitual y la intensidad horaria del período académico, bajo la orientación de un profesor.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE CURSOS DIRIGIDOS. Para el desarrollo de cursos dirigidos, se debe tener en cuenta:

1. Si para una actividad académica regular no hay más de 5 (cinco) estudiantes, la Institución lo puede ofrecer como curso dirigido.
2. Se podrán ofertar en presencialidad remota, virtual, presencial, híbrida o a distancia.
3. Acorde con el resultado de aprendizaje de la actividad académica, se podrá ajustar la relación de trabajo presencial y de trabajo independiente del estudiante.

ARTÍCULO 52. OTRAS METODOLOGÍAS DE ACTIVIDADES

ACADÉMICAS. Algunas actividades académicas, de acuerdo a los planes de estudio, deberán ser cursadas por el estudiante en metodología HyFlex o la que la institución defina. Para las modalidades dual y a distancia, la asistencia a las empresas coformadoras y a los Centros de Asistencia a la Tutoría - CAT, respectivamente, tienen carácter obligatorio.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN, RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 53. EVALUACIÓN ACADÉMICA. Se concibe como un proceso formativo que permite evaluar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje del programa o de la actividad académica, y proporcionar insumos esenciales para el desarrollo de las competencias previstas por el programa.

ARTÍCULO 54. TIPOS DE EVALUACIÓN. En la institución se aplican los siguientes tipos de evaluaciones, durante el desarrollo de los procesos de formación integral:

- a)** Diagnóstica
- b)** Formativa
- c)** Supletoria
- d)** De validación
- e)** De resultados de aprendizaje

PARÁGRAFO 1. Los métodos de evaluación y los criterios de valoración deben ser comunicados al inicio de cada actividad académica. Los profesores deben retroalimentar a cada estudiante durante el periodo académico, una vez se aplique cada método de evaluación.

PARÁGRAFO 2. Cada profesor debe realizar retroalimentación a sus estudiantes sobre los resultados obtenidos dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del método de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA. Actividad que al inicio del periodo académico permite el reconocimiento de los aprendizajes previos del estudiante para determinar sus condiciones de entrada a la actividad académica y de permanencia a la institución. Esta evaluación no tiene el carácter calificable.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN FORMATIVA. Actividad que permite evidenciar el avance del estudiante en torno al logro de los resultados

de aprendizaje, reflejados en el desarrollo de conocimientos, competencias, habilidades, aptitudes y valores. Se expresa cualitativa y/o cuantitativamente.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Actividad que le permite al estudiante demostrar de manera extemporánea uno o más resultados de aprendizaje de una o varias actividades académicas, cuando, por causa justificada y documentada, tenga pendiente la aplicación de un método de evaluación.

PARÁGRAFO 1. Estas evaluaciones ocasionan derechos pecuniarios y deben ser realizadas dentro de los períodos establecidos en el calendario académico, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que, por causa justificada, requiera la autorización de una evaluación supletoria, debe presentar por escrito la solicitud ante la dirección del programa, a más tardar tres (3) días hábiles después de aplicado el método de evaluación, con los debidos soportes que justifican la ausencia.

PARÁGRAFO 3. Los métodos de evaluación serán diseñados y aplicados por el profesor o los profesores responsables de la actividad académica. La dirección del programa podrá asignar a otro profesor, solo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN. Actividad que realiza un estudiante para demostrar que cuenta con los resultados de

aprendizajes correspondientes a una actividad académica que no ha cursado. Para ello, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Facultad para su decisión.

PARÁGRAFO 1. Esta actividad académica ocasiona derechos pecuniarios y debe ser presentada de acuerdo con la naturaleza de la actividad académica y conforme a lo establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de validación serán diseñados y aplicados por dos profesores del área, designados por la dirección de programa de acuerdo con el syllabus establecido o el que haga sus veces. Cada uno reportará una calificación y la nota final será el promedio de las dos. La nota mínima aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante apruebe la evaluación de validación, la actividad académica se dará por cursada y la calificación de la validación se tendrá en cuenta para el promedio ponderado. En caso de no alcanzar la calificación mínima, no será considerada dentro del régimen de las actividades académicas cursadas por el estudiante y deberá registrarse de manera obligatoria.

PARÁGRAFO 4. Reprobar una actividad académica no da derecho a validarla.

PARÁGRAFO 5. El estudiante cancelará por concepto de validación lo establecido por el Consejo Superior en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 6. El estudiante podrá validar una actividad académica en cada período académico.

ARTÍCULO 59. CASOS EN LOS CUALES SE AUTORIZAN PRUEBAS DE VALIDACIÓN. Las pruebas de validación podrán ser autorizadas en los siguientes casos:

- a)** Cuando el estudiante haya aprobado actividades académicas en otra institución de educación superior, pero estas no cumplan los requisitos exigidos para ser homologadas.
- b)** Cuando el nuevo plan de estudios no incluya determinadas actividades académicas contempladas en el plan anterior.
- c)** Cuando el estudiante no haya registrado previamente las actividades académicas correspondientes.

PARÁGRAFO. La suma total de actividades académicas homologadas y validadas no podrá exceder el 60% del total de las actividades académicas del plan de estudios del programa académico.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE. Actividad que desarrolla el estudiante para demostrar el logro de resultados de aprendizaje de programa, de área, de actividad académica o de cualquier otra actividad formativa que el programa determine como mecanismo para evidenciar el desarrollo de una competencia.

ARTÍCULO 61. REVISIÓN DE EVALUACIONES. El estudiante que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones, en el

momento de conocerlos, podrá solicitar la revisión al profesor evaluador. Si persiste la inconformidad, dentro de los (3) días hábiles siguientes, podrá solicitar ante la dirección del programa la revisión de los resultados de la evaluación mediante comunicación escrita debidamente motivada. Si no hay acuerdo, la dirección del programa designará un segundo calificador.

PARÁGRAFO. El segundo calificador debe reportar por escrito el resultado a la dirección del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación. La nota definitiva será el promedio entre las dos calificaciones; este resultado será inapelable.

ARTÍCULO 62. CALIFICACIÓN. Corresponde a la expresión cuantitativa de los resultados de la aplicación de los diferentes métodos de evaluación en las actividades académicas para la demostración del logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 63. REGISTRO DE AVANCE EN RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Existirán tres registros de avance de resultados de aprendizaje de las actividades académicas que se deben realizar conforme a las fechas establecidas en el calendario académico para cada periodo. El registro se realiza de la siguiente manera:

- a) **Primer registro:** 30% del avance de los resultados de aprendizaje de la actividad académica.

- b) Segundo registro:** 30% del avance de los resultados de aprendizaje de la actividad académica.
- c) Tercer registro:** 40% del avance de los resultados de aprendizaje de la actividad académica.

PARÁGRAFO. Las expresiones cuantitativas (calificaciones) definitivas se obtienen sumando el porcentaje correspondiente de cada avance de los tres reportes y son el resultado de la aplicación de los métodos de evaluación previstos en cada actividad académica.

ARTÍCULO 64. ESCALA CUANTITATIVA DEL LOGRO DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DEL PROGRAMA. El logro de los resultados de aprendizaje se expresa en una escala cuantitativa entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), con una cifra decimal de la siguiente manera:

Expresión cuantitativa	Expresión cualitativa	Descripción del logro
4.5 a 5.0	Excelente	El estudiante logró cumplir plenamente los resultados de aprendizaje. Su desempeño evidencia un compromiso excepcional con su proceso formativo.
4.0 a 4.4	Bueno	El estudiante logró en alto grado los resultados de aprendizaje. Su desempeño evidencia alto nivel de calidad y sólido compromiso con su proceso formativo.
3.5 a 3.9	Satisfactorio	El estudiante alcanzó apropiadamente los resultados de aprendizaje. Su desempeño evidencia compromiso con su proceso formativo.

Expresión cuantitativa	Expresión cualitativa	Descripción del logro
3.0 a 3.4	Aceptable	El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje mínimos. Su desempeño evidencia oportunidades de mejora en su proceso formativo.
0.0 a 2.9	Insuficiente	El estudiante no alcanzó los resultados de aprendizaje. Su desempeño refleja poco compromiso con el proceso formativo.

PARÁGRAFO. La expresión cuantitativa aprobatoria mínima es de tres punto cero (3.0). En los cómputos de las expresiones cuantitativas, para sacar el cociente definitivo, se aproximan las centésimas teniendo en cuenta que si la centésima es igual o mayor a seis (6) se aproxima a la décima superior, y si es menor a seis (6), a la décima inferior.

ARTÍCULO 65. DEMOSTRACIÓN POSTERIOR DE LOGRO DE RESULTADO DE APRENDIZAJE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Corresponde a la aplicación de un método de evaluación que le permita a un estudiante demostrar el alcance de los resultados de aprendizaje de una actividad académica no alcanzados durante un período académico.

PARÁGRAFO 1. Cada Consejo de Facultad determinará las actividades académicas en las que se podrá demostrar con posterioridad el logro de los resultados de aprendizaje no alcanzados durante el período académico. Esta decisión debe ser informada a los estudiantes al inicio del período académico.

PARÁGRAFO 2. Solo se podrá autorizar la demostración posterior de los resultados de aprendizaje hasta de dos actividades académicas en un periodo académico, siempre y cuando la calificación definitiva obtenida inicialmente en la actividad académica sea igual o superior a 2.5. y no haya reprobado por inasistencia. La calificación resultado de la demostración posterior del logro de los resultados de aprendizaje será la calificación definitiva de la actividad académica.

PARÁGRAFO 3. Las demostraciones posteriores del logro de resultados de aprendizaje ocasionan derechos pecuniarios y deben ser realizadas dentro de los periodos establecidos en el calendario académico, según corresponda. El estudiante cancelará por cada demostración posterior del logro del resultado de aprendizaje el valor establecido por el Consejo Superior en el acuerdo de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 66. RENDIMIENTO ACADÉMICO. El rendimiento académico se refiere al fortalecimiento del desarrollo de competencias del estudiante y el avance en el logro de los resultados de aprendizaje durante su proceso de formación. Se determina a partir de los siguientes indicadores:

- a)** Promedio ponderado por período académico.
- b)** Promedio ponderado general.
- c)** El número de veces que el estudiante no alcance los resultados de aprendizaje de la actividad académica.
- d)** El logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 67. PROMEDIO PONDERADO POR PERÍODO

ACADEMICO. El promedio ponderado permite valorar, en conjunto, el alcance de los resultados de aprendizaje de un estudiante en un período académico.

Se calcula multiplicando la calificación definitiva de cada actividad académica por el número de créditos académicos respectivos, sumando los productos obtenidos y dividiendo el resultado por el número total de créditos cursados en el mismo período.

ARTÍCULO 68. PROMEDIO PONDERADO GENERAL. El promedio

ponderado general permite valorar, en conjunto, el alcance de los resultados de aprendizaje de un estudiante en los períodos académicos cursados en el programa. Para establecer los resultados del promedio ponderado general, se tendrán en cuenta los resultados del desempeño académico del estudiante desde el inicio hasta el final del programa académico o el último período académico cursado.

El promedio ponderado general se calcula multiplicando la calificación definitiva de cada actividad académica por el número de créditos académicos respectivos de cada actividad, sumando los productos obtenidos y dividiendo el resultado por el número total de créditos asociados a las actividades académicas.

PARÁGRAFO 1. El promedio ponderado del período académico y el promedio ponderado general no se redondearán a cifras aproximadas.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad aplicará las exoneraciones de las opciones de grado por promedio ponderado cuando este se aproxime en dos centésimas a lo establecido en el reglamento de grado aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 69. REPROBACIÓN POR TERCERA VEZ DE UNA O DOS DE LAS MISMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante que repreuebe por tercera vez una o dos de las mismas actividades académicas quedará suspendido del programa por un período académico y podrá en el período académico siguiente, matricular exclusivamente dichas actividades académicas, debiendo pagar el valor total de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula, junto con los demás derechos académicos establecidos para el período. Adicionalmente, deberá integrarse obligatoriamente a un programa institucional de acompañamiento y seguimiento estudiantil, con el fin de fortalecer sus competencias y favorecer su permanencia académica.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante repreuebe nuevamente por cuarta vez una o dos de las mismas actividades académicas, luego de haber cumplido con el período académico de suspensión, será excluido de forma definitiva del programa académico.

ARTÍCULO 70. REPROBACIÓN DE TRES O MÁS DE LAS MISMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante que repreuebe, por primera vez y en un mismo período académico, tres o más actividades académicas del plan de estudios, deberá matricularlas nuevamente en

el período académico siguiente. Estas podrán ser cursadas junto con otras actividades académicas, conforme a lo establecido en su plan de estudios. En caso de una segunda reprobación de las mismas actividades académicas, el estudiante solo podrá matricular exclusivamente aquellas que haya reprobado nuevamente, debiendo pagar el valor total de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula, junto con los demás derechos académicos establecidos para el período. En ambos casos, el estudiante deberá integrarse obligatoriamente a un programa institucional de acompañamiento y seguimiento estudiantil, con el fin de fortalecer sus competencias y favorecer su permanencia académica.

PARÁGRAFO. Si el estudiante reprende por tercera vez estas mismas actividades académicas, será excluido de manera definitiva del programa académico.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DEL PROMEDIO PONDERADO GENERAL. El estudiante que obtenga un promedio ponderado general inferior a tres punto cero (3.0) queda con matrícula condicional para el período académico siguiente y debe participar en un programa de acompañamiento y seguimiento estudiantil. Además, debe firmar un acta de compromiso para alcanzar un promedio ponderado general igual o superior a tres punto cero (3.0). El estudiante que permanezca con matrícula condicional durante tres períodos académicos, consecutivos o no, sin importar el número de créditos o actividades académicas matriculadas, será suspendido por un período académico.

PARÁGRAFO. El estudiante, al reintegrarse de su período académico suspendido, debe participar en un programa de acompañamiento y seguimiento estudiantil. Además, debe firmar un acta de compromiso para alcanzar un promedio ponderado general igual o superior a tres punto cero (3.0). De no alcanzar el promedio requerido, será excluido de manera definitiva del programa académico.

ARTÍCULO 72. El estudiante que sea excluido de forma definitiva del programa académico en aplicación de los artículos 69, 70 y 71 no podrá volver a integrarse al mismo y podrá aspirar a ingresar a otro programa que ofrezca la institución, siempre y cuando cumpla con el proceso de inscripción.

52

ARTÍCULO 73. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. Será potestad del Consejo Académico, motivado por el rector, la suspensión temporal de la aplicación de los artículos 69, 70 y 71 del presente reglamento.

CAPÍTULO XI DEL FRAUDE ACADÉMICO

ARTÍCULO 74. FRAUDE ACADÉMICO. Se entiende por fraude la suplantación de personas, la copia total o parcial, la tentativa de copia, la utilización de ayudas, material u otros elementos no autorizados, la alteración de calificaciones o resultados de evaluación, el plagio de propiedad intelectual, el uso de la inteligencia artificial que no se ajuste

a los lineamientos institucionales, el uso de citas y referencias falsas y todas aquellas actuaciones orientadas a inducir a error al profesor o a una autoridad académica de la institución, en relación con el desarrollo de una actividad de formación o método de evaluación.

PARÁGRAFO 1. Para salvaguardar la integridad académica, la institución podrá contar con las herramientas digitales apropiadas para evitar el fraude académico en sus diversas modalidades.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que cometa fraude académico debidamente demostrado será calificado con cero punto cero (0.0) en la actividad de formación o método de evaluación respectivo. El profesor del área correspondiente notificará por escrito de este hecho a la dirección del programa y quedará constancia en el historial académico del estudiante, previo proceso y sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de verificar las fuentes documentales y descartar toda posible apropiación textual indebida, los manuscritos, trabajos y/o entregables se someterán a una rigurosa revisión con el propósito de determinar su probidad intelectual y la autenticidad de su creación. Una vez sometidos ante el software antiplagio implementado por la institución, estos no deberán exceder el índice de coincidencia del 20%.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 75. DERECHOS. El estudiante de CORHUILA tendrá los siguientes derechos, en el marco del principio de igualdad, no discriminación, enfoque de género y enfoque diferencial garantizando condiciones de respeto, seguridad y trato digno para todas las personas:

1. Acceder a la normatividad vigente y a la información institucional a través de los canales oficiales.
2. Recibir un trato respetuoso y ético por parte de la comunidad educativa y expresar libremente sus opiniones.
3. Recibir una educación de calidad, con participación activa en su proceso formativo.
4. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario, así como recibir asistencia, asesoría y seguimiento académico y psicológico.
5. Solicitar y obtener certificaciones académicas, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.
6. Presentar solicitudes respetuosas por escrito y recibir respuestas oportunas por parte de las instancias competentes.
7. Gozar de un ambiente educativo saludable que favorezca el desarrollo de sus actividades.
8. Contar con espacios libres de humo y otros factores que puedan afectar su salud.
9. Contar con una infraestructura adecuada para el cumplimiento de la esencia institucional.

- 10.** Participar y representar a la institución en eventos y actividades científicas, culturales, deportivas y otras.
- 11.** Acceder oportunamente a los recursos físicos, tecnológicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos y demás, necesarios para su formación integral, conforme a las directrices institucionales.
- 12.** Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno y cuerpos colegiados establecidos en el estatuto y reglamentos internos.
- 13.** Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad dentro del marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
- 14.** Tener acceso a la documentación del Sistema Integrado de Gestión que orienta la vida académica estudiantil en la institución.
- 15.** Conocer al inicio de cada periodo académico la planeación de actividades y los criterios de evaluación aplicables.
- 16.** Obtener información sobre la política de tratamiento y protección de datos personales, que garantiza la confidencialidad, disponibilidad e integridad de sus datos académicos, disciplinarios y de salud, así como conocer qué datos personales ha recolectado la institución y su finalidad.
- 17.** Obtener reconocimiento por los derechos derivados de sus creaciones intelectuales, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual.
- 18.** Contar con las garantías y mecanismos establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y pecuniarias.
- 19.** Disponer de los mecanismos de identificación institucional que le correspondan.

- 20.** Evaluar a los profesores asignados en su plan de estudios durante el periodo académico, como también a los directivos de programas académicos de la institución conforme a los procedimientos que se establezcan.
- 21.** Gozar del respeto y protección de su información personal.
- 22.** Ejercer sus derechos en defensa de la integridad institucional y de los miembros de la comunidad académica.
- 23.** Ejercer el derecho de defensa, contradicción y demás garantías del debido proceso dentro de los procedimientos disciplinarios que se le adelanten.

ARTÍCULO 76. DEBERES. Son deberes u obligaciones de los estudiantes de CORHUILA, en el marco del respeto, la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género y el enfoque diferencial, los siguientes:

- 1.** Conocer y respetar la normatividad establecida por CORHUILA, los reglamentos, el plan de estudio, el sistema de evaluación, la esencia institucional, el propósito superior, principios, valores y reglamentos que guían la institución, así como los símbolos institucionales y mantenerse informado a través de los canales oficiales.
- 2.** Actuar con cortesía y respeto en sus relaciones con los demás, evitar participar en movimientos o actividades que alteren el normal funcionamiento de la institución, mantener buena conducta y respetar el derecho a la libre expresión de los demás.
- 3.** Propender hacia un buen rendimiento académico durante toda su permanencia en la institución.

- 4.** Participar activamente en las actividades organizadas por Bienestar Institucional.
- 5.** Respetar la legalidad de los certificados emitidos por la institución y abstenerse de cometer fraudes, coacciones o alteraciones en documentos institucionales y pruebas académicas.
- 6.** Respetar las respuestas emitidas por la institución frente a las solicitudes presentadas.
- 7.** Contribuir a la conservación y cuidado del medio ambiente institucional.
- 8.** No distribuir, consumir o estimular el consumo de estupefacientes y elementos que en alguna forma causen deterioro en la salud de las personas conforme a la política establecida.
- 9.** Demostrar buena conducta en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos en los que represente a la institución.
- 10.** Preservar y cuidar el material didáctico, enseres, materiales deportivos, libros, equipos de laboratorio y cómputo, así como las instalaciones y dotaciones de la institución y de las entidades con las que existan convenios o prácticas, respondiendo económica y disciplinariamente por los daños ocasionados.
- 11.** Participar en las convocatorias para elegir o ser designado representante estudiantil en órganos de gobierno y cuerpos colegiados.
- 12.** Atender y cumplir con las actividades y procesos del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
- 13.** Cumplir con los procedimientos y seguir las instancias que orientan la vida académica de la institución.

- 14.** Asistir a las actividades de formación y presentar los métodos de evaluación establecidos en el calendario académico.
- 15.** Proporcionar información veraz, oportuna y actualizada sobre sus datos personales.
- 16.** Conocer y respetar la política institucional de tratamiento y protección de datos personales.
- 17.** Contribuir con sus creaciones intelectuales al fortalecimiento del ambiente académico, investigativo y cultural.
- 18.** Cumplir con los compromisos económicos y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución.
- 19.** Cumplir con el requisito de identificación para el ingreso a la institución en todo momento, conforme a las directrices emitidas por la institución.
- 20.** Realizar la evaluación de los profesores asignados a su plan de estudios cuando sea programada, como también a los directivos de los programas académicos de la institución conforme a los procedimientos que se establezcan.
- 21.** Respetar la información personal de cualquier miembro de la comunidad académica a la que tenga acceso.
- 22.** Colaborar en la investigación y aclaración de cualquier conducta que atente contra la integridad, buen nombre o bienes de la institución o sus miembros aportando los documentos que permita tener claridad sobre los hechos.
- 23.** Abstenerse de cualquier acto de discriminación o violencia física, psicológica o verbal contra cualquier miembro de la comunidad académica, por motivos de raza, género, ideología política, credo religioso, orientación sexual o condición social y económica.

- 24.** Portar el uniforme, bata o cualquier otra indumentaria de manera adecuada, conforme al reglamento institucional.
- 25.** Acatar las sanciones disciplinarias que le sean impuestas.
- 26.** Presentar los métodos de evaluación previstos para demostrar el logro de los resultados de aprendizaje de los programas o actividades académicas.
- 27.** Participar en los mecanismos de diagnóstico y fortalecimiento académico para mejorar su desempeño, incluyendo las pruebas de Estado para educación superior.
- 28.** Participar en el proceso de inducción al ingreso a la institución.
- 29.** Abstenerse de hacer publicaciones malintencionadas o anónimos que atente contra la imagen institucional y el buen nombre de los estudiantes, trabajadores y directivos.
- 30.** Cumplir todos los procedimientos establecidos en la institución.
- 31.** No atribuir a la institución responsabilidades que no le correspondan por hechos derivados de su comportamiento personal, académico, disciplinario, laboral, social o de cualquier otra índole que no guarden relación directa con la prestación del servicio educativo.
- 32.** Mantener indemne a la institución frente a quejas, reclamaciones, procesos o pretensiones de terceros que se originen en actos u omisiones imputables al propio estudiante.
- 33.** Presentar sus inquietudes, solicitudes o reclamos dentro de los canales institucionales, de manera respetuosa y con fundamento en hechos verificables, evitando expresiones que comprometan injustificadamente el nombre, la imagen o la responsabilidad legal de la institución.

CAPÍTULO XIII

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INSTANCIAS PARA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 77. FOMENTO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMITÉS. CORHUILA promueve la participación activa de los estudiantes en los distintos órganos de gobierno y comités institucionales, de acuerdo con la reglamentación y los procesos establecidos. Esta participación se desarrolla en el marco de las instancias de decisión previstas por la normatividad vigente, tales como:

60

- 1)** Consejo Superior.
- 2)** Consejo Académico.
- 3)** Consejo de Facultad.
- 4)** Comité de Programa y otros comités.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante que ejerza representación estudiantil ante algún órgano de gobierno o cuerpo colegiado de CORHUILA sea sancionado por la institución, por una autoridad administrativa o judicial, o tenga una sentencia penal ejecutoriada, incurrirá en causal de inhabilidad y deberá ser retirado de su cargo de representación.

ARTÍCULO 78. INSTANCIAS. La atención y solución de los asuntos estudiantiles deberá seguir el siguiente conducto regular, respetando el orden establecido:

- a)** Profesor.
- b)** Dirección del Programa Académico.
- c)** Comité de Programa.
- d)** Decano de Facultad.
- e)** Consejo de la Facultad.
- f)** Vicerrectoría Académica.
- g)** Consejo Académico.
- h)** Rectoría.
- i)** Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Si el caso a tratar y resolver no está definido de manera expresa en el reglamento, el competente será el Consejo Académico, quien se ocupará de su resolución como máxima autoridad académica.

PARÁGRAFO 2. Toda solicitud que realice el estudiante deberá ser dirigida a la instancia correspondiente y radicada en Ventanilla Única de la institución o a través del correo electrónico institucional: contacto@corhuila.edu.co. La respuesta se notificará al correo electrónico institucional dentro de los tiempos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 79. ESTÍMULOS. La Institución cuenta con estímulos académicos y apoyos socioeconómicos dirigidos a los estudiantes de pregrado que sobresalgan en los ámbitos académico, científico, artístico, cultural o deportivo, con el fin de promover su acceso y permanencia en la educación.

PARÁGRAFO. Para acceder a cualquiera de los estímulos establecidos en este capítulo, el estudiante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante los dos últimos años, conforme a lo estipulado en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 80. BECAS DE HONOR. Las becas de honor constituyen un reconocimiento económico otorgado a los estudiantes que demuestren excelencia académica, disciplina y compromiso con su formación. La Institución podrá conceder estas becas en cada período académico y por programa a los estudiantes que obtengan los promedios ponderados más altos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Beca del 100% del valor de la matrícula al estudiante con el promedio ponderado más alto del período académico.
2. Beca del 80% del valor de la matrícula al estudiante con el segundo promedio ponderado más alto del período académico.
3. Beca del 60% del valor de la matrícula al estudiante con el tercer promedio ponderado más alto del período académico.

PARÁGRAFO 1. Para ser considerado como candidato y eventual beneficiario de una beca de honor, el estudiante deberá cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado como estudiante activo en un programa de pregrado de CORHUILA.
2. Haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 4.3 en el período académico inmediatamente anterior al otorgamiento de la beca.
3. Haber registrado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al último período cursado y estar nivelado, conforme al plan de estudios del programa en el período académico inmediatamente anterior al otorgamiento de la beca.
4. No haber perdido ninguna actividad académica en el período académico inmediatamente anterior al otorgamiento de la beca.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos últimos años, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
6. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución al momento de la adjudicación del beneficio.

PARÁGRAFO 2. Los promedios ponderados serán calculados y certificados por la Oficina de Registro y Control Académico, expresados con cuatro decimales. En caso de empate, el cálculo se extenderá hasta seis u ocho decimales si es necesario.

PARÁGRAFO 3. En caso de empate entre estudiantes antiguos, se utilizará como criterio de desempate el promedio ponderado del período académico inmediatamente anterior. Si el empate persiste, se considerará el promedio ponderado general.

PARÁGRAFO 4. Para estudiantes de primer período, el desempate se resolverá con el promedio de calificaciones obtenidas en el curso de fortalecimiento académico. Si el empate continúa, se tendrá en cuenta el puntaje de la prueba diagnóstica de ingreso.

PARÁGRAFO 5. Las becas otorgadas se aplicarán en el período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 81. OTROS ESTÍMULOS. La institución aplicará otros estímulos, así:

- a) **Mención meritoria.** Distinción especial otorgada a estudiantes que hayan participado en alguna de las siguientes opciones de grado: proyecto de investigación institucional, proyecto de proyección social, trabajo de grado, creación de empresa, pasantía internacional o intervención empresarial. Esta distinción será concedida por el jurado evaluador, conforme al reglamento de grado de pregrado, y con la aprobación del Consejo de Facultad. Los estudiantes que reciban esta mención obtendrán reconocimiento durante la ceremonia de grado.

- b) Mención laureada.** Distinción de mayor prestigio otorgada bajo las mismas modalidades señaladas para la mención meritoria, previo aval del Consejo de Facultad y aprobación del Consejo Académico. Quienes obtengan esta mención recibirán reconocimiento en la ceremonia de grado.
- c) Deportivo.** CORHUILA podrá otorgar reconocimiento a la excelencia deportiva a nivel nacional e internacional, otorgado mediante descuento en el valor de la matrícula del período académico siguiente a la obtención del logro, a estudiantes que participen en actividades deportivas avaladas por la Dirección de Bienestar Institucional, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. Hasta del 100% de descuento:** para el estudiante que haya participado en un ciclo olímpico internacional avalado por el Comité Olímpico Colombiano y haya obtenido primer, segundo o tercer lugar.
- 2. Hasta del 50% de descuento:** para el estudiante que haya participado en un ciclo olímpico nacional avalado por el Comité Olímpico Colombiano y haya obtenido primer, segundo o tercer lugar.
- 3. Hasta del 30% de descuento:** para el estudiante que haya participado en representación del departamento del Huila a través de sus ligas y haya obtenido primer, segundo o tercer lugar en encuentro nacionales, debidamente certificado por la liga y avalado por el INDER Huila.

- 4. Hasta del 10% de descuento:** para el estudiante que haga parte de las selecciones deportivas del departamento del Huila, debidamente certificado por la Liga avalado por el INDER Huila.
- 5. Descuentos por competencias interuniversitarias (ASCUN):**
- a) Hasta del 50% de descuento:** primer lugar a nivel nacional.
 - b) Hasta del 30% de descuento:** primer lugar a nivel regional.
- d) Deportivo y cultural a nivel institucional.** Reconocimiento a estudiantes que integren los grupos representativos a nivel deportivo (selección) y cultural de la institución, mediante un descuento del 10% en el valor de la matrícula ordinaria, cumpliendo los siguientes requisitos:
- 1.** Estar debidamente inscrito en el grupo representativo correspondiente.
 - 2.** Tener un promedio ponderado igual o superior a 4.0 en el último período académico cursado.
 - 3.** Haber realizado el examen médico general.
 - 4.** Constancia del Director de Bienestar Institucional sobre el cumplimiento de la asistencia a las actividades deportivas, culturales y artísticas programadas por la institución en un 80% durante el período académico.
 - 5.** Estar a paz y salvo con los compromisos financieros adquiridos en la institución

- e) **Participación en la actividad cultural del sanjuanero huilense a nivel institucional.** Reconocimiento mediante descuento en el valor de la matrícula ordinaria para los estudiantes que participen en esta actividad cultural, de acuerdo con los resultados obtenidos:

- 1. 50% de descuento:** para cada integrante de la pareja que ocupe el primer lugar.
- 2. 30% de descuento:** para cada integrante de la pareja que ocupe el segundo lugar.
- 3. 20% de descuento:** para cada integrante de la pareja que ocupe el tercer lugar.

PARÁGRAFO 1. Los reconocimientos por participación en la actividad cultural del sanjuanero huilense se aplicarán en el período académico inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante se encuentra en el último período académico, se le aplicará el descuento conforme al porcentaje y puesto obtenido equivalente al valor del último período académico cursado por el estudiante en su programa de pregrado, y se aplicará como monto a descontar del valor total de la matrícula del programa de posgrado de especialización o el 100% de los derechos de grado para todos los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 82. ESTÍMULOS POR MONITORÍA. La institución otorgará un descuento del 20% en el valor de la matrícula ordinaria a

los estudiantes de CORHUILA que ejerzan funciones como monitores académicos o de apoyo administrativo, conforme a las convocatorias realizadas por la Rectoría.

PARÁGRAFO 1. Para la selección de los estudiantes que desempeñarán labores de monitoría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser estudiante activo de CORHUILA con matrícula vigente.
- b)** No haber perdido ninguna asignatura y tener un promedio ponderado igual o superior a 3.8 en el último periodo académico cursado.
- c)** Estar a paz y salvo con los compromisos financieros adquiridos con la institución, en el momento de aplicar la convocatoria.
- d)** Matricular el periodo académico vigente dentro del plazo ordinario, lo cual debe ser validado por la Coordinación de Derechos Pecuniarios y Crédito Educativo.
- e)** No haber sido objeto de sanción disciplinaria durante los dos (2) últimos años, conforme al reglamento estudiantil, debidamente validado por el decano de la Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El beneficio será aplicado en el periodo académico inmediatamente siguiente a la ejecución de las actividades, de acuerdo con lo establecido por la Rectoría.

ARTÍCULO 83. ESTÍMULOS POR PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS Y COMITÉS. La institución otorgará un descuento del 20% en el valor de la matrícula ordinaria a los estudiantes que

actúen como representantes de su estamento en los distintos cuerpos colegiados y comités institucionales durante el período en que ejerzan dicha representación. El beneficio será aplicado en el período académico siguiente, previa certificación expedida por el secretario técnico del respectivo cuerpo colegiado o comité, en la que conste la participación del estudiante en al menos el 80% de las reuniones realizadas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que represente al estamento estudiantil ante el Consejo Superior tendrá derecho a una exoneración del 100% del valor total de la matrícula, mientras se mantenga en el cargo.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a los estímulos establecidos en este artículo, el estudiante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante los dos últimos años, conforme a lo estipulado en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 84. RECONOCIMIENTO EXAMEN DE CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. La institución otorgará reconocimiento y estímulos a los estudiantes de CORHUILA que obtengan resultados sobresalientes a nivel nacional en el Examen de Calidad de la Educación Superior Saber Pro o el que haga sus veces, conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 85. DESCUENTOS POR HERMANOS EN CORHUILA. La institución otorgará un descuento del 5% en el valor de la matrícula ordinaria a cada uno de los hermanos que se encuentren matriculados

simultáneamente en programas académicos de CORHUILA, siempre que acrediten el vínculo de parentesco, estén a paz y salvo financieramente con la institución respecto al período anterior y cumplan con los plazos establecidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Para acceder a este beneficio, los estudiantes no deben haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante los dos últimos años.

ARTÍCULO 86. RECONOCIMIENTO AL MAYOR PROMEDIO

PONDERADO GENERAL. La institución otorgará un reconocimiento especial al estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado general al finalizar sus estudios entre los integrantes de la promoción de su respectivo programa académico. Para ser merecedor de este reconocimiento, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Obtener un promedio ponderado general no inferior a 4.3 en sus calificaciones.
- b)** No haber reprobado ninguna actividad académica durante el desarrollo del plan de estudios.
- c)** No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos dos años.

PARÁGRAFO 1. El estudiante seleccionado recibirá reconocimiento público durante el acto de graduación mediante la entrega de un diploma honorífico en el que se destacará el logro alcanzado.

PARÁGRAFO 2. El graduado reconocido obtendrá admisión automática para iniciar estudios de especialización propios en CORHUILA, de acuerdo con la oferta académica vigente. Asimismo, estará exento del pago de inscripción y recibirá una beca parcial del 25% sobre el valor de la matrícula, aplicable durante el primer periodo académico de la especialización elegida.

PARÁGRAFO 3. En caso de que más de un estudiante cumpla con los requisitos y obtenga un promedio ponderado general igual o superior a 4.3, se seleccionará al estudiante con el promedio más alto. Si hay empate, el promedio será calculado hasta con ocho decimales. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta el mejor resultado del examen de estado para la educación superior o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 87. ESTÍMULOS POR CONVENIOS INSTITUCIONALES. Los estímulos derivados de convenios institucionales son aquellos establecidos en convenios o contratos suscritos por CORHUILA con personas naturales o jurídicas. Consisten en exoneraciones porcentuales sobre el valor de la matrícula, conforme a lo determinado por el Consejo Superior. Estos estímulos se aplicarán y permanecerán vigentes en la medida en que se cumplan las condiciones y requisitos estipulados en el respectivo convenio o contrato suscrito por el Rector.

ARTÍCULO 88. BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN. La institución podrá otorgar la exoneración del pago de inscripción a los nuevos aspirantes que deseen ingresar a esta casa de estudios en los programas de pregrado. Esta exoneración podrá

aplicarse en períodos determinados por la Rectoría como estrategia para la captación de estudiantes. La medida será formalizada mediante resolución institucional.

ARTÍCULO 89. OTROS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. También son considerados como estímulos y distinciones la inclusión de los estudiantes en delegaciones, comisiones o representaciones de orden académico, tanto a nivel nacional como internacional, la cual será autorizada por el Rector, previa recomendación del Consejo de Facultad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XV **DE LAS CERTIFICACIONES**

72

ARTÍCULO 90. CERTIFICADOS. La institución expedirá a sus estudiantes o graduados las siguientes certificaciones, previa solicitud y pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior:

1. De estudio.
2. De conducta.
3. De calificaciones.
4. De los syllabus o el que haga sus veces.
5. De grado.
6. Otros.

PARÁGRAFO 1. Para la expedición del certificado de calificaciones, se tendrá en cuenta el promedio ponderado de las notas por período

académico, considerando tanto las actividades académicas aprobadas como las reprobadas. En caso de actividades reprobadas y repetidas, el promedio se calculará con la nota obtenida al aprobar la actividad.

PARÁGRAFO 2. Los certificados de calificaciones emitidos por la Oficina de Registro y Control Académico deberán identificar claramente las validaciones, cursos intersemestrales y homologaciones realizadas.

PARÁGRAFO 3. En el contexto de la movilidad estudiantil, CORHUILA expedirá los certificados con las equivalencias de calificaciones requeridas, conforme a los reglamentos estudiantiles de la institución universitaria nacional o extranjera correspondiente.

PARÁGRAFO 4. El rector, mediante resolución, establecerá los lineamientos para la expedición de los certificados.

CAPÍTULO XVI

OPCIONES DE GRADO, REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO, PLAZO PARA GRADUARSE, GRADO PÓSTUMO, GRADO PROTOCOLARIO Y PÉRDIDA O DETERIORO DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 91. OPCIONES DE GRADO. La opción de grado es un requisito académico establecido por la institución, mediante el cual el estudiante, en la etapa final de su plan de estudios, aplica y fortalece las competencias y resultados de aprendizaje adquiridos durante

su formación. El contenido, alcance, tipos de opciones de grado, así como los procedimientos, sustentación y criterios de calificación, serán definidos en un reglamento especial emitido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO.

La institución otorgará títulos a los estudiantes que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobar la totalidad de créditos académicos de las actividades académicas del plan de estudios.
2. Demostrar dominio de una lengua extranjera en el nivel establecido por CORHUILA en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
3. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior exigido por la legislación nacional y haber obtenido un puntaje igual o superior a 140 puntos.
4. Haber realizado las pruebas diagnósticas y aprobado los cursos de fortalecimiento para el desarrollo de competencias establecidos por el Consejo Académico.
5. Haber pagado los derechos de grado y estar a paz y salvo por todo concepto con CORHUILA.
6. No encontrarse inmerso en proceso disciplinario abierto en contra y pendiente de decisión, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
7. Diligenciar la encuesta del observatorio laboral y directorio de egresados.
8. Demás requisitos específicos que un programa académico pueda exigir mediante acuerdo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. En caso de no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, el estudiante deberá realizar y aprobar el curso de nivelación de competencias y asumir los costos correspondientes establecidos por el Consejo Superior. Esta situación podrá implicar el pago del periodo académico de continuidad en caso de haber finalizado el plan de estudios. Si no realiza el curso de nivelación de competencias, el estudiante podrá presentar nuevamente el examen de Estado y obtener el puntaje mínimo exigido por la institución, asumiendo también el costo del periodo académico de continuidad si ya ha concluido el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del estudiante hacer el proceso de inscripción del examen de calidad de la educación superior exigido por la legislación nacional.

PARÁGRAFO 3. Además de haber terminado los estudios y cumplido los anteriores requisitos, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo dispuesto por la institución junto con los siguientes documentos de manera digital:

- a)** Documento de identidad.
- b)** Resultado individual del examen de calidad de educación superior definidos por la autoridad gubernamental respectiva.

ARTÍCULO 93. PLAZO PARA GRADUARSE. Una vez terminado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres períodos académicos para

cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título. Vencido este plazo, contará con dos períodos académicos adicionales para solicitar su reintegro y adelantar el proceso de actualización definido por el programa académico y aprobado por el Consejo de Facultad. Para ello, deberá matricularse y cursar las actividades académicas de actualización indicadas. Finalizado este último plazo, el Consejo Académico decidirá sobre la situación del egresado, previa solicitud presentada durante el período académico siguiente.

PARÁGRAFO 1. Las actualizaciones mencionadas en el presente artículo deberán realizarse a través de las diferentes ofertas académicas de CORHUILA y asumir el pago correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En caso de cierre de un programa académico, una vez concluido el plan de contingencia correspondiente, los egresados no podrán solicitar el otorgamiento del título.

ARTÍCULO 94. GRADOS. El acto académico de grado estará presidido por el rector o su delegado, quien tomará el juramento reglamentario.

PARÁGRAFO 1. Una vez presentado el juramento, el graduando recibirá el diploma que se le confiere y el acta de grado debidamente firmados por el rector, el vicerrector académico, el decano de la Facultad y secretario general. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá entregar también diplomas y actas de grado digitales.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales, un estudiante que haya cumplido los requisitos de grado establecidos por la institución y tenga aprobado por el Consejo de Facultad la fecha de grado en ceremonia solemne, podrá solicitar mediante comunicación escrita al rector que se le otorgue el título en ceremonia privada.

PARÁGRAFO 3. Para la entrega del título en ceremonia privada, el interesado deberá cancelar el valor adicional establecido en el acuerdo que fija los derechos pecuniarios. Igual suma deberá cancelar quien, sin causa justificada, no asista en la fecha de grado que se le fije anteriormente.

PARÁGRAFO 4. Se le entregará el título por ventanilla a la persona que no asista a la ceremonia de grado solemne en la fecha establecida.

PARÁGRAFO 5. El estudiante que, por razones de fuerza mayor, no pueda asistir a la ceremonia de grado solemne establecida podrá solicitar que se le otorgue el título en la siguiente fecha de ceremonia solemne de grado o solicitar que se le otorgue el grado a través un tercero mediante poder autenticado. Este debe presentarse ante la Oficina de Registro y Control Académico con una antelación mínima de tres días hábiles a la ceremonia junto a fotocopia o documento digital de identificación del apoderado.

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes de las modalidades virtual, a distancia o híbrida podrán asistir presencialmente o de forma remota a la ceremonia solemne de grado. La institución le hará llegar el diploma y demás

documentos correspondientes al lugar que el estudiante determine cuando su asistencia sea remota.

PARÁGRAFO 7. No habrá lugar a devolución de los valores de derecho de grado pagados por ningún motivo.

ARTÍCULO 95. GRADO PÓSTUMO. Será el reconocimiento a los méritos académicos y personales que confiere la institución a un estudiante que ha fallecido.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de grado póstumo la podrá requerir un familiar en primer grado de consanguinidad del estudiante fallecido al rector. Para su otorgamiento, se deberá contar con el certificado de la Oficina de Registro y Control Académico en que se evidencie que el estudiante ha cursado y aprobado el 70% o más del plan de estudios de su programa académico.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de grado póstumo podrá presentarse dentro de los dos años posteriores al fallecimiento del estudiante. En este caso no se cobrará lo correspondiente al valor de derechos de grado.

PARÁGRAFO 3. El diploma y acta de grado incluirán en su texto la leyenda "se otorga mediante grado póstumo". Su entrega se realizará a la familia solicitante en ceremonia solemne o privada, según lo requiera la familia.

ARTÍCULO 96. PÉRDIDA O DETERIORO DEL DIPLOMA Y/O ACTA DE GRADO. La institución expedirá duplicado del diploma y/o acta de grado, únicamente en los siguientes casos:

- a.** Por pérdida o destrucción del original.
- b.** Por deterioro del original.
- c.** Por error manifiesto en el original.
- d.** Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural.

PARÁGRAFO 1. En los anteriores casos, se podrá expedir duplicado del diploma y/o acta de grado a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar la respectiva petición en forma escrita anexando los siguientes documentos:

- 1.** Recibo de pago de los derechos pecuniarios que ocasione la expedición del nuevo diploma y/o acta de grado.
- 2.** Fotocopia o documento de identificación digital.
- 3.** Constancia del registro del título profesional expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de CORHUILA.
- 4.** Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar la declaración extrajurízico sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.
- 5.** Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el diploma y/o acta de grado, el egresado deberá presentar el o los respectivos documentos originales, según corresponda, para ser anulado(s) o destruido(s) por la oficina de Registro y Control Académico. De ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas de la institución.

6. Cuando se trate de cambio de nombre o apellidos, se debe presentar copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio correspondiente. El diploma original será destruido por la Oficina de Registro y Control Académico de la institución, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cada diploma que se expida en las condiciones del presente artículo deberá llevar por escrito la palabra "duplicado". Los costos que se generen serán asumidos por el solicitante, conforme a lo establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

CAPÍTULO XVII **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 97. OBJETIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. CORHUILA, en cumplimiento de su misión institucional, contribuye a la formación integral de la persona. Por lo tanto, dentro de este marco filosófico, el proceso disciplinario tiene un propósito formativo al prevenir y corregir conductas contrarias al presente reglamento, y un objetivo constructivo al invitar a los estudiantes infractores a reflexionar acerca de las causas que motivaron sus actos, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 98. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario en CORHUILA está orientado por los principios legales, constitucionales y la garantía del debido proceso, como lo es

la prevalencia del derecho sustancial, gratuidad, celeridad, eficiencia, lealtad, motivación, doble instancia, publicidad, oralidad y contradicción.

ARTÍCULO 99. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Agredir física-, verbal o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a cualquier integrante de CORHUILA, incluyendo conductas motivadas por prejuicios de género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género o cualquier otra condición protegida.
2. Amenazar, coaccionar o intimidar, de manera directa o indirecta, a cualquier integrante de CORHUILA. Se considerarán especialmente graves las conductas que reproduzcan patrones de violencia basada en género o que afecten de manera diferencial a mujeres y diversidad sexual.
3. Realizar cualquier acto de discriminación o violencia, ya sea física, psicológica o verbal, en contra de cualquier miembro de la comunidad académica de CORHUILA, por motivos de raza, género, concepción política o ideológica, credo religioso, orientación sexual, o condición social o económica. Estas acciones deberán ser evaluadas en el marco de los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad, en cumplimiento de la normatividad existente y de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, que promueve la prevención, detección y atención de violencias y discriminación basada en género en las instituciones de educación superior y

que fundamentan las políticas de educación superior inclusiva e intercultural.

4. Presentar documentos que, de una u otra manera, alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar, probar, o para acreditar requisitos de grado.
5. Presentar a instituciones o entidades externas documentos alterados originados en CORHUILA.
6. Suplantar o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier actividad institucional.
7. Emplear el nombre o razón social de CORHUILA sin la debida autorización.
8. Obstaculizar el libre acceso a la institución y a cualquiera de sus dependencias.
9. Obstaculizar el funcionamiento académico y administrativo de la institución.
10. Utilizar los bienes de CORHUILA sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.
11. Ocasionar intencionalmente daños a los bienes muebles e inmuebles de la institución.
12. Producir daños a los bienes de algún integrante de CORHUILA o de un tercero, dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la institución.
13. Generar conductas que lesionen la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre o la intimidad de un integrante de CORHUILA, incluyendo cualquier manifestación de violencia sexual, acoso sexual, hostigamiento, comentarios sexistas o prácticas que afecten la dignidad

humana desde un marco de violencia basada en género.

- 14.** Apropiarse indebidamente de los bienes de CORHUILA o de algún integrante de la comunidad universitaria.
- 15.** Consumir, producir, distribuir, vender, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicótropicas dentro de las instalaciones de CORHUILA o cuando se esté actuando en su representación.
- 16.** Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las actividades académicas desarrolladas en la institución o en cualquier otro lugar en el que represente a CORHUILA.
- 17.** Dificultar la libertad de cátedra o aprendizaje.
- 18.** Portar o almacenar armas de cualquier tipo en la institución.
- 19.** Realizar actos inseguros en las actividades institucionales que pongan en riesgo su propia integridad física o la de sus compañeros, profesores, personal administrativo y contratistas de la institución.
- 20.** Impedir o coartar la participación de cualquiera de los integrantes de CORHUILA en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la institución.
- 21.** Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por CORHUILA sin su previa y expresa autorización.
- 22.** Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega CORHUILA para ingresar a sus sistemas de información. Igualmente, ejecutar cualquier tipo de acción para acceder sin autorización a las claves de cualquier integrante de CORHUILA.

- 23.** Vulnerar o atacar la infraestructura tecnológica de la institución.
- 24.** Violentar los procesos de la institución a través del uso de la tecnología con la aplicación de herramientas como inteligencia artificial, robótica, entre otras.
- 25.** Usar indebidamente tecnologías avanzadas en actividades académicas y administrativas de CORHUILA con el fin de cometer plagio, suplantación de identidad, manipulación de resultados, distribución y comercialización e interferencia en el proceso educativo.
- 26.** Realizar pagos a CORHUILA con títulos valores adulterados, hurtados o provenientes de cuentas canceladas o sin fondos.
- 27.** Tener comportamientos inapropiados o infringir cualquiera de sus obligaciones como practicante, incluyendo actos que constituyan discriminación, acoso o violencia basada en género en el entorno laboral, institucional o comunitario donde se desarrolle la práctica.
- 28.** Cometer engaño en cualquier actividad de carácter académico. Se entiende como engaño: suplantar personas o el método de evaluación, cometer plagio académico total, parcial o su tentativa, utilizar ayudas, material u otros elementos no autorizados, alterar las calificaciones o resultados de evaluación, usar citas y referencias falsas. En general, el engaño comprende todas aquellas actuaciones orientadas a inducir a error al profesor o a una autoridad académica de la institución en relación con el desarrollo de una actividad de formación o método de evaluación.

PARÁGRAFO. Se entenderán por faltas leves y graves aquellas que sean violatorias de la normatividad interna de CORHUILA y que sean contrarias

a los deberes estipulados en el presente reglamento estudiantil, además de lo establecido en acuerdos, circulares, comunicados, directrices y/o resoluciones emitidas por la Rectoría y la normatividad externa.

ARTÍCULO 100. CRITERIOS PARA VALORAR LAS FALTAS. Los criterios que permiten valorar las faltas por parte del órgano colegiado, en coherencia con los principios de igualdad, no discriminación, enfoque de género y enfoque diferencial son:

- a)** Grado de participación en la comisión de la falta.
- b)** Grado de afectación a los principios, valores, a las personas o a los bienes que integran a CORHUILA, con especial atención a situaciones que puedan configurar violencia basada en género o que afecten de manera diferenciada a mujeres y diversidad sexual.
- c)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.
- d)** La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.
- e)** Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 101. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes las siguientes, especialmente cuando las conductas puedan constituir discriminación, acoso o violencia basada en género, o cuando se evidencie afectación diferenciada hacia mujeres, diversidad sexual o personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados:

- a)** Haber sido sancionado o estar sancionado disciplinariamente en CORHUILA.
- b)** Ejecutar una falta para ocultar otra.
- c)** Cuando el hecho cometido configure la comisión de más de una falta.
- d)** Atribuir la comisión de la falta a un tercero que no la cometió ni participó en ella.
- e)** Utilizar fuerza o coerción en la comisión de la falta.
- f)** Tener algún tipo de vinculación contractual con CORHUILA.
- g)** Ser monitor en cualquier actividad académica en CORHUILA.
- h)** Recibir contraprestación por la comisión de la falta.
- i)** Ser estudiante que recibe cualquier tipo de beneficio económico por parte de CORHUILA.
- j)** Cometer la falta abusando de la confianza de directivos, profesores, estudiantes, personal administrativo y de seguridad de CORHUILA.

ARTÍCULO 102. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- a)** Confesar la falta cometida en la etapa de descargos.
- b)** Resarcir el daño por iniciativa propia.

ARTÍCULO 103. SANCIONES. Las sanciones pueden ser:

- 1. FALTAS LEVES:** Son consideradas faltas leves todos aquellos comportamientos de un estudiante que no cumple con los deberes y normas institucionales y que no aparecen señalados

en los artículos relacionados con las sanciones del presente Reglamento como faltas graves o gravísimas.

- a) **Amonestación escrita:** se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción. Será remitida una copia a la Oficina de Registro y Control Académico para que haga parte de la historia académica.

2. FALTAS GRAVES:

- a) **Matrícula condicional:** es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en CORHUILA y se aplica durante el periodo académico en el que cometió la falta o en el periodo académico siguiente.
- b) **Aplazamiento del grado:** a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado, se les aplazará por un período académico.

3. FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) **Suspensión temporal:** consiste en la exclusión temporal de cualquier programa académico de CORHUILA por dos períodos académicos. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión.

Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el

estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de CORHUILA que determine la autoridad competente que impuso la sanción.

- b) Expulsión:** consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado. El estudiante expulsado no podrá ingresar nuevamente a la institución.

PARÁGRAFO 1. A ningún estudiante sancionado se le devolverá el valor de los derechos de matrícula o de otros derechos pecuniarios.

88

PARÁGRAFO 2. Una vez la sanción se encuentre en firme y ejecutoriada, hará parte integral de la historia académica.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante haya sido sancionado con expulsión, no podrá matricularse en ningún programa académico de la institución.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante que ejerza representación estudiantil ante un órgano de gobierno o cuerpo colegiado de CORHUILA sea sancionado disciplinariamente por la institución, le sobreverá una inhabilidad, por lo cual deberá ser apartado de su representación.

ARTÍCULO 104. DEBER DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES. Los miembros de la comunidad institucional de CORHUILA deberán denunciar ante las autoridades competentes de la

institución cualquier hecho que conozcan y que pueda constituir una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 105. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

PARÁGRAFO 1. En el proceso de segunda instancia, si alguno de los miembros del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al rector, según corresponda, decidir sobre dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

Cuando el impedido sea el representante de los profesores o estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, será reemplazado por su respectivo suplente.

PARÁGRAFO 2. Si los miembros del Consejo de Facultad o del Consejo Académico no advierten causal de impedimento, pero el estudiante o cualquier integrante del órgano colegiado cree que existe, podrá recusarlos ante el Vicerrector Académico o el Rector, según corresponda, quienes resolverán la solicitud de recusación o de impedimento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 106. PROCESO DISCIPLINARIO. Se adelanta acatando las normas y garantías del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas y presupuestos:

- a) QUEJA O INFORME:** cualquier miembro de la comunidad educativa de CORHUILA que conozca de la comisión de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante, quien es el competente para la apertura del proceso, explicando detalladamente los hechos y aportando las pruebas existentes.
- b) INDAGACIÓN PRELIMINAR:** recibida la queja o informe, a criterio del Consejo de Facultad cuando no existan pruebas o acervo documental que sustente el inicio de un proceso disciplinario, podrá abrir dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contabilizados desde la fecha de la radicación de la queja o informe la etapa de indagación preliminar, la cual tendrá como objetivo ampliar la queja o informe, que le permita al cuerpo colegiado el archivo de la queja o dar inicio al procedimiento disciplinario. Para el caso de faltas leves o graves, se podrá adelantar diligencia de conciliación, que permita al estudiante comprometerse en la no repetición de conductas reprochables en el reglamento estudiantil, dando lugar al archivo de la indagación.
- c) APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO:** cuando estén plenamente demostrado que existen fundamentos que

ameritan la apertura de un proceso disciplinario, el Consejo de Facultad, autoridad colegiada que conoce en primera instancia la existencia de una queja o informe sustentado, mediante decisión motivada denominada Auto de Apertura del Proceso Disciplinario, dará inicio al proceso disciplinario.

Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará. Al decidirse sobre el archivo por no existir mérito se comunicará al quejoso.

- d) ARCHIVO:** cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento estudiantil, que el estudiante no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Facultad mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo.
- e) TRASLADO DE LA DECISIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** el auto de apertura del proceso disciplinario proferido por el Consejo de Facultad deberá ser notificado personalmente al estudiante investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la decisión. El documento debe contener:
- I)** Hechos.
 - II)** Indicación de la posible falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.
 - III)** Pruebas que obran en el expediente, si las hay.

- IV)** Indicación expresa al estudiante de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito los descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que solicite para su práctica.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad o el Consejo Académico, según el caso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría jurídica para el agotamiento de todas las etapas del proceso disciplinario. El abogado asesor participará con voz y sin voto dentro del consejo en todas sus etapas.

- f)** **DECRETO DE PRUEBAS:** una vez se haya realizado la recepción de los descargos, se procederá a decretar las pruebas solicitadas a través de Auto de Decreto de Pruebas suscrito por el decano. En ello, se fijará fecha y hora para su práctica. Así mismo, en el auto que decrete pruebas, se podrán rechazar las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, como también decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos investigados objeto del proceso disciplinario, las cuales deberán ser practicadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ante el Consejo de Facultad. El auto que decreta pruebas será notificado personalmente al estudiante investigado. El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, si su complejidad lo amerita, según criterio de la decanatura.

g) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS PRUEBAS NEGADAS:

NEGADAS: contra la decisión que niega la práctica de pruebas, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El decano de la Facultad, resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y notificará la decisión por escrito al estudiante investigado al siguiente día hábil de la decisión.

h) ALEGATOS FINALES: una vez en firme el cierre del debate probatorio y antes de proferir decisión de primera instancia, se correrá traslado al estudiante para, que dentro los tres (3) días hábiles siguientes a esta notificación, presente por escrito los alegatos finales en el cual exponga los argumentos de defensa que pretenda hacer valer para su defensa y se refiera a las pruebas que fueron recaudadas dentro de la etapa probatoria.

i) DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA: el Consejo de Facultad decidirá mediante escrito motivado durante los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de la etapa de alegatos finales si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener como mínimo:

- I)** Hechos.
- II)** Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.
- III)** Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.

- IV)** Sanción correspondiente a la falta.
- V)** Recursos que proceden contra la decisión.

La Secretaría del Consejo de Facultad o quien haga sus veces notificará al estudiante esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano Colegiado, indicándole los recursos que proceden y el término para interponerlos los mismos.

- j)** **RECURSOS:** contra la sanción impuesta en primera instancia procederán los recursos de reposición y, de manera subsidiaria, el recurso de apelación para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

94

Los recursos deberán presentarse por escrito ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión. El recurso de reposición se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término previsto para su presentación.

La Secretaría del Consejo de Facultad o quien haga sus veces notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del mencionado órgano. Si la decisión resulta desfavorable para el estudiante, el Consejo de Facultad dará traslado de todo el expediente al Consejo Académico para que conozca del recurso de apelación.

k) RECURSO DE APELACIÓN O SEGUNDA INSTANCIA: el Consejo Académico estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma. Este recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al traslado realizado por el Consejo de Facultad luego de surtido el trámite del recurso de reposición o de radicado el recurso de apelación.

La Secretaría del Consejo Académico o quien haga sus veces notificará al estudiante dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión, no procederá recurso alguno.

En ningún caso, el Consejo Académico podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia.

ARTÍCULO 107. EXONERACIÓN. El estudiante vinculado en el proceso disciplinario podrá ser exonerado en cualquier etapa de este, cuando se considere que no tiene responsabilidad en los hechos denunciados o en investigación.

ARTÍCULO 108. SUSPENSIÓN. El Consejo de Facultad o el Consejo Académico podrán suspender en cualquier momento el proceso disciplinario por razones institucionales, que impidan el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 109. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Cuando un estudiante se encuentre encurso en más de una falta disciplinaria, se podrán acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El

proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

ARTÍCULO 110. TRÁMITE SIMULTÁNEO DE PROCESOS. En los casos en que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, se podrá iniciar un solo proceso para todos los involucrados. Las decisiones podrán ser diferentes para cada estudiante y se adoptarán en el mismo momento. En este caso, se dará traslado a todos los involucrados de los descargos de los demás.

ARTÍCULO 111. NOTIFICACIÓN. Las notificaciones al estudiante investigado se surtirán a través del envío de correos electrónicos registrados en las bases de datos de CORHUILA citándole para que se presente ante las instancias competentes dentro los términos antes señalados y se notifique personalmente de la pieza procesal disciplinaria. Si vencido el término otorgado para notificarse personalmente y el estudiante no comparece, se le notificará a los correos electrónicos registrados en CORHUILA, adjuntándose copia de la pieza procesal disciplinaria. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Si pese a estar notificado, el estudiante no comparece al proceso disciplinario, el proceso se adelantará y resolverá con los elementos y pruebas que obren en el mismo.

ARTÍCULO 112. DECISIÓN EN FIRME. La decisión quedará en firme, cuando:

- a)** Se haya notificado la decisión de segunda instancia, contra la cual no procede ningún recurso.
- b)** Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Todas las sanciones empezarán a cumplirse una vez se encuentren en firme.

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

En CORHUILA, la acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que el Consejo de Facultad tuvo conocimiento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 114. ARTÍCULO TRANSITORIO. Las faltas cometidas, pero no sancionadas durante la vigencia del reglamento estudiantil anterior, deberán tramitarse conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. No obstante, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento anterior siempre que resulten más favorables para el estudiante y este se haya matriculado por primera vez durante su vigencia.

CAPÍTULO XVIII **DEL DERECHO DE PETICIÓN**

ARTÍCULO 115. DE LAS PETICIONES. Toda solicitud que realicen los estudiantes se entiende que son derecho de petición y deberán radicarse en Ventanilla Única de CORHUILA o a través del correo institucional contacto@corhuila.edu.co y su respuesta se notificará al correo electrónico institucional.

98

PARÁGRAFO. Todas las peticiones que se le formulen a las diferentes instancias académico-administrativas de la institución por parte de los estudiantes deberán ser contestadas por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles con constancia de la fecha de respuesta.

ARTÍCULO 116. DE LA RESPUESTA A INQUIETUDES. Las inquietudes que se susciten entre un estudiante y un profesor se resolverán entre estos en primer término, o a la luz de los reglamentos internos de la institución con la mediación del director de programa, de ser necesario.

Si la situación no puede solucionarse directamente entre el estudiante y el director del programa entrará a conocer el asunto el decano de la Facultad respectiva y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 117. DE LA DOBLE INSTANCIA ANTE LAS DECISIONES.

Las decisiones del comité de programa académico serán susceptibles del recurso de reposición y en subsidio del de apelación ante el Consejo de Facultad; se deben indicar las razones de la inconformidad. Contra la decisión de los Consejos de Facultad procede recurso ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES ESPECIALES**ARTÍCULO 118. SEGUNDO IDIOMA.** Todos los estudiantes de los programas profesionales de CORHUILA deberán acreditar competencias en un segundo idioma para graduarse, conforme a la reglamentación establecida por el Consejo Académico.**ARTÍCULO 119. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los hechos y situaciones consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente actualización del Reglamento Estudiantil se regirán por las disposiciones que estuvieran vigentes al momento de su ocurrencia. En consecuencia, este Reglamento Estudiantil de Pregrado no tendrá efectos retroactivos. Los hechos y situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia se regirán por las disposiciones aquí contenidas. No obstante, los estudiantes matriculados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que hayan aceptado el reglamento anterior podrán acogerse, por escrito, a las disposiciones actuales, siempre que les resulten más favorables. Una vez efectuado este cambio, no podrán

retornar al reglamento anterior. En todo caso, al renovar su matrícula, los estudiantes deberán manifestar formalmente su compromiso de acatar, aceptar, respetar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 120. CONTRADICCIONES. En caso de que surjan contradicciones derivadas de la transición a este reglamento, se aplicará la norma más favorable para el estudiante, previa solicitud por escrito del estudiante ante el Consejo de Facultad y aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 121. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. En caso de que el presente reglamento no contemple un aspecto necesario para su aplicación, dicho vacío normativo será resuelto por el Consejo Académico mediante la expedición de acuerdos en el marco de los principios de la institución. Para ello, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los principios generales del derecho y la analogía, entendida esta como un criterio de interpretación que permite aplicar una norma prevista para un caso semejante.

ARTÍCULO 122. REGLAMENTACIÓN. Para todos los efectos, forman parte integral del presente reglamento el glosario, así como los demás reglamentos, manuales, comunicados, instructivos y procedimientos que desarrollen sus artículos y párrafos, al igual que las resoluciones rectorales, los acuerdos del Consejo Académico y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 123. DIVULGACIÓN. El presente reglamento será

divulgado a toda la comunidad académica a través de los medios de difusión institucional.

ARTÍCULO 124. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación y deroga de manera tácita las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 131 de 2007, 161 de 2009, 305 del 21 de octubre de 2014, 328 del 21 de abril de 2015, 332 del 19 de mayo de 2015, 400 del 14 de septiembre de 2016, 487 del 21 de junio de 2018, 561 del 7 de noviembre de 2019, 644 del 18 de diciembre de 2020, Acuerdo 666 de 2021 y deja sin efectos las demás reglamentaciones que le sean contrarias, sin perjuicio del régimen de transición establecido en el presente reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 12 días del mes de diciembre del año 2025.

101

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO TORO RODRÍGUEZ

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO

Secretaria General

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR EDUARDO CHÁVARRO ARIAS

Rector

ESENCIA INSTITUCIONAL

Contribuir al desarrollo integral de las personas mediante el fortalecimiento del emprendimiento innovador, la investigación básica y aplicada, la pertinencia formativa, la generación y transferencia del conocimiento, como aporte al progreso regional y al bienestar colectivo en el ejercicio de la responsabilidad social.

PROPÓSITO SUPERIOR

Ser reconocida como la institución de educación superior privada de excelencia académica, investigativa y de proyección social en la región surcolombiana, comprometida con la acreditación de calidad y orientada hacia la generación de cambios sustentables, en el marco de dinámicas globales que respondan a los diferentes grupos de interés, mediante el fortalecimiento del emprendimiento innovador, el aprendizaje continuo y la constante transformación social.



CORPORACION UNIVERSITARIA
DEL HUILA-CORHUILA

Vigilado Min. Educación

GLOSARIO

ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Son conjuntos organizados de trabajo académico, presididos por un profesor, tutor u otros expertos en el que participan los estudiantes como centro del proceso formativo. En tal sentido, se consideran actividades académicas las asignaturas, los módulos y los cursos.

ACTIVIDADES FORMATIVAS (o ACTIVIDADES DE FORMACIÓN). Son parte de las actividades académicas y están destinadas a desarrollar los procesos de aprendizaje y de enseñanza. Entre ellas se pueden contar talleres, conferencias, clases, paneles, prácticas académicas, prácticas profesionales, etc.

ADMITIDO. Persona natural que, previo el proceso de selección realizado por el programa académico o la institución de educación superior y el cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado en calidad de estudiante en el programa en el que se inscribió.

BIENESTAR INSTITUCIONAL. Conjunto de actividades que se orientan al desarrollo de las dimensiones físicas, psico-afectivas, espirituales, culturales y sociales de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución y de los programas académicos. Este bienestar se concibe como un aporte al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas.

CALENDARIO ACADÉMICO. El sistema de distribución racional del tiempo destinado a la planeación, organización, ejecución y evaluación de actividades curriculares, el cual es aprobado por el Consejo Académico.

DESERTOR. Estudiante que, de manera voluntaria o forzosa, no registra matrícula por dos o más períodos académicos consecutivos del programa en el que se matriculó; y no se encuentra como graduado, o retirado por motivos disciplinarios.

EGRESADO. Persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado de un programa académico, pero que aún no ha recibido el título académico.

104

GRADUADO. Persona natural que cursó y aprobó el plan de estudios reglamentado por CORHUILA para un programa académico de educación superior, cumplió los requisitos de grado que establece la ley y la institución, y obtuvo el título para el programa realizado, conforme lo aprobado en el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

INSCRITO. Persona natural que solicita formalmente el ingreso a un programa académico en calidad de estudiante.

MODALIDAD. Para efectos del presente reglamento estudiantil se entiende por modalidad la forma o el esquema organizativo mediante el cual se ofrecen y desarrollan los programas académicos, programas de formación o cursos, atendiendo a los mecanismos de interacción entre la

institución, el estudiante y los procesos formativos, ya sea en un entorno presencial, a distancia, virtual, híbrido o dual, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

MODALIDAD DUAL. Es un proceso de formación que incluye como mínimo en dos entornos de aprendizaje, el académico y el laboral. Por consiguiente, requiere la articulación de la teoría y la práctica, el pensamiento y la actuación, y el aprendizaje sistemático y casuístico. Requiere una articulación constante y permanente entre los modelos teóricos y prácticos.

MODALIDAD PRESENCIAL. Modalidad que requiere la concurrencia de estudiantes y profesores en un espacio físico en donde existe la interacción física como condición indispensable para el desarrollo del proceso de aprendizaje. Dicha interacción puede estar apoyada en distintos medios tecnológicos e informáticos, laboratorios, talleres y espacios adecuados.

MODALIDAD VIRTUAL. Educación virtual es un modo de acceso a la educación en el que las interacciones, sincrónicas y/o asincrónicas, entre los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje, situados en diversos contextos geográficos, están 100% mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación -TIC.

PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo durante el cual la institución desarrolla las actividades académicas en el marco de un programa académico.

PLAN DE ESTUDIOS. Ruta de formación propuesta por un programa académico, que indica las relaciones entre las actividades académicas propuestas y su valoración en créditos académicos, y determina los tiempos y secuencias de la formación, así como la disposición de recursos necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje.

EXAMEN DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Prueba que tiene por objetivo evaluar y proporcionar un reporte del grado de desarrollo de habilidades y conocimientos generales de estudiantes de programas de nivel profesional que han aprobado el 75 % de los créditos de sus estudios. Esta prueba evalúa cinco competencias genéricas: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas, comunicación escrita e inglés; y competencias específicas del área de formación profesional.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES). Establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Documento en el que se especifican entre otros aspectos, la identidad, principios y fines de la institución; los recursos docentes disponibles y necesarios; la estrategia pedagógica y el sistema de gestión.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Documento normativo interno de una institución de educación superior donde se establecen los requisitos

de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

TÍTULO ACADÉMICO. Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Este reconocimiento consta en un diploma otorgado por la institución.





CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA

Vigilada Mineducación

SEDE QUIRINAL

Calle 21 No. 6 - 01

Neiva : (8) 8630969 - 8754220

SEDE PRADO ALTO

Calle 8 No. 32 - 49

Neiva : (8) 8 630969 - 8 754220

SEDE PITALITO

Carrera 2 No. 1 - 27

Pitalito : (608) 8 35 0459

322 872 9428

Estrofa I

Por un mundo azul de ciencia, de amor y paz, con respeto a toda diversidad, creemos en el hombre perfectible nuestra mente no conoce imposibles; somos el espíritu del Huila emprendedor.

Estrofa II

Con lo máximos estándares de calidad, compromiso, ética y responsabilidad somos forjadores del talento, sembradores del libre pensamiento, líderes, gestores de la nueva sociedad.

Coro

Vamos al futuro a escribir la nueva historia haciendo realidad el sueño de nuestra misión, irradiando nuestra excelencia, CORHUILA es lo mejor (Bis)

Estrofa III

Porque somos la excelencia académica germen de la nueva universidad formamos en valores la sapiencia, el arte y el respeto a la diferencia; somos el modelo para un ser más integral.

Estrofa IV

Y en la noche de los tiempos prevalecerá nuestra huella como aporte a la modernidad y el nombre de CORHUILA majestuoso, brillará hasta los confines, glorioso; irradiando al mundo ciencia, cultura y verdad.

Coro

Vamos al futuro a escribir la nueva historia haciendo realidad el sueño de nuestra misión, irradiando nuestra excelencia, CORHUILA es lo mejor (Bis)